

Res. No. 195-01 que aprueba el contrato de crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., de México, por un monto de US\$5,100.000.00, para ser destinado a la primera subetapa del plan de señalización vertical y horizontal de las principales carreteras del país.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 195-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de crédito suscrito el 23 de noviembre del 2000, entre el ESTADO DOMINICANO y el BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. de México, por un monto de US\$5,100,000.00 (cinco millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de crédito suscrito el 23 de noviembre del 2000, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el señor RAFAEL CALDERON MARTINEZ, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte; y de la otra parte, el BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C., representado por los señores SERGIO HIDALGO M. PORTILLO y ANGEL ALVARADO RUVALCABA, y como testigo de honor, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el señor JESÚS CAMARASA GARCIA, por un monto de US\$5,100,000.00 (cinco millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100). Este crédito está destinado a financiar el ochenta por ciento (80%) del contrato comercial suscrito en septiembre del 2000, entre el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la empresa Comunicación Vial, S. A., de C. V. de México, para la primera sub-etapa del plan de señalización vertical y horizontal de las principales carreteras de la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 497-00

**PODER ESPECIAL AL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo *Poder Especial* al **SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba un contrato de préstamo con el **BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C., DE MÉXICO**, por un monto de **CINCO MILLONES CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$5,100,000.00)** para financiar el 80% de la primera sub-etapa del plan de señalización vertical y horizontal que ejecuta la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dicho contrato de préstamo estará sujeto a las siguientes condiciones:

El plazo de amortización será de 12 años, con dos años y medio de gracia y los pagos serán efectuados a través del sistema de pagos recíprocos de la ALADI.

La tasa de interés será fija y del orden del 8,504% anual y de incurrirse en intereses de mora regirá lo establecido en el convenio de pago.

La operación estará sujeta a una comisión de apertura del 0.75% la cual debe ser pagada al momento de la entrada en vigor del convenio de préstamo.

El convenio establece además una comisión de compromiso el 0.50% sobre los saldos no desembolsados.

Dicho convenio de préstamo estará regido por las leyes de México y cualquier diferendo deberá ser resuelto conforme al reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil (2000).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR USD5'100,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO MIL DÓLARES 00/100) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. ("BANCOMEXT"), COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DON SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO Y POR DON ANGEL ALVARADO RUVALCABA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DE REPUBLICA DOMINICANA ACTUANDO A TRAVÉS DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA DOMINICANA (LA "SECRETARIA TÉCNICA") COMO ACREDITADO (EL "ACREDITADO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO DON RAFAEL CALDERON MARTINEZ, CON LA COMPARECENCIA EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JESÚS CAMARASA GARCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

a) El 17 de febrero de 2000, el Comité Técnico del Convenio de Canalización de Recursos derivados del Acuerdo de San José (integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Nacional Financiera, S.N.C. y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) autorizaron el Crédito (tal y como este término se define más adelante).

b) En esta misma fecha, el Acreditado y la Sociedad (tal y como este término se define más adelante) celebran el Contrato de Obra por virtud del cual la Sociedad se obligó a ejecutar el Proyecto en los términos de dicho instrumento.

DECLARACIONES

I. BANCOMEXT DECLARA:

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986.

b) Que su objeto consiste en financiar el comercio exterior de México, así como participar en la promoción de dicha actividad, para lo cual está facultado para otorgar apoyos financieros como el solicitado por el Acreditado, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

c) Que sus representantes cuentan con plenas facultades y poderes suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II. EL ACREDITADO DECLARA:

a) Que de conformidad con las leyes de República Dominicana, está facultado para obtener el presente Crédito.

b) Que de conformidad con el Artículo 55 de la Constitución Política de República Dominicana en relación con la Ley 1486 de fecha 20 de marzo de 1938 y el Artículo 5 literal f) de la Ley No. 55 del 22 de noviembre de 1965, el Secretariado Técnico de la Presidencia del Gobierno de la República Dominicana, actuando en representación del Presidente de República Dominicana, está facultado para celebrar en nombre del Gobierno de República Dominicana el presente Contrato.

c) Que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana actuando a través de su Dirección General de Tránsito Terrestre, ha sido designado el Organismo Ejecutor del Proyecto.

d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, con el objeto de que sean financiadas las adquisiciones de Bienes y Servicios de origen mexicano que realice el Acreditado, así como los Gastos Locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tal como estos términos se definen más adelante.

e) Que la suscripción de este Contrato, y los Pagarés, así como el cumplimiento por el Acreditado de sus obligaciones bajo dichos instrumentos, han sido debidamente autorizados por las autoridades competentes de República Dominicana (o en su caso serán debidamente autorizados previo a la disposición del Crédito) y no constituyen violación alguna a la legislación aplicable. Dicha suscripción y cumplimiento por el Acreditado: i) no contraviene ni contravendrá las disposiciones de ley alguna actualmente en vigor, permiso gubernamental, reglamento, decreto, orden, sentencia o laudo arbitral actualmente en vigor; y ii) no resulta ni resultará en un incumplimiento de cualquier otro contrato en el que el Acreditado sea parte o mediante el cual cualesquiera de sus propiedades puedan ser gravadas o afectadas.

f) Que este Contrato y los Pagarés constituyen y constituirán obligaciones legales, válidas y exigibles del Acreditado de acuerdo con sus términos.

g) Que no se encuentra en mora en el pago o cumplimiento de sus obligaciones derivadas de otros acuerdos o contratos celebrados con Bancomext o con cualquier otra institución financiera, nacional o extranjera, ni de otros contratos de cualquier naturaleza en los que el Acreditado sea parte o por virtud de los cuales pueda resultar obligado.

h) Que las obligaciones de pago del Acreditado a favor de Bancomext, derivadas de este Contrato o los Pagarés, tienen y tendrán en todo momento igualdad de prelación y grado "*pari passu*" con relación a otros créditos del Acreditado garantizados y no subordinados.

i) Que independientemente de la situación financiera del Acreditado, a la fecha o con posterioridad a la celebración de este Contrato, ninguna disposición de las leyes de República Dominicana, ni actos de acreedores, afecta o podrá afectar la validez y exigibilidad de las obligaciones del Acreditado derivadas de este Contrato, ni los derechos de Bancomext relacionados con los mismos.

j) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para cursar los Pagarés del Crédito al amparo del Convenio de Pagos a través del Banco de Reservas de República Dominicana, instrumentos que están avalados por dicho banco y registrados por el Banco Central (tal y como este término se define más adelante).

k) Que todas y cada una de las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato, así como en cualquier otro documento o certificado proporcionados por el Acreditado en relación con este Contrato, son correctas y verdaderas.

l) Que no existe hecho alguno del conocimiento del Acreditado que afecte o pueda afectar en forma adversa la actividad o las operaciones del Acreditado, su situación financiera o su capacidad para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato y los Pagarés, que no hayan sido informadas por escrito a Bancomext.

m) Que ha proporcionado a Bancomext toda la información y documentación necesaria para el otorgamiento de este Crédito y que no existe información alguna o documentación que Bancomext deba o haya debido conocer, que no haya sido hecha de su conocimiento por escrito.

n) Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para la celebración del presente Contrato.

ñ) Que de conformidad con las leyes de República Dominicana, no existe impedimento alguno para que los pagos que deban hacerse por virtud de este Contrato y los Pagarés, se hagan al amparo del Convenio de Pagos precisamente en Dólares y fuera del territorio dominicano.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

UNICO: que se reconocen mutuamente su personalidad.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1. DEFINICIONES. Para los efectos de este Contrato, se entenderá por:

“Avalista” o “Banco de Reservas”: el Banco de Reservas de la República Dominicana, quien deberá suscribir por aval los Pagarés.

“Banco Central”: el Banco Central de la República Dominicana.

“Banco de México”: el Banco Central de México.

“Bienes y Servicios”: los bienes y servicios de origen mexicano suministrados por los Proveedores o la Sociedad que serán incorporados al Proyecto que cumplan de conformidad con el formato FV 5 de Bancomext con un GIN igual o superior al 50% o generen un IND igual o superior al 50%.

“Calendario de Disposición”: el documento en el que se establecen las fechas en que el Acreditado deberá hacer cada una de las Disposiciones del Crédito, copia del cual se agrega al presente Contrato como Anexo “A”, y forma parte integrante del mismo.

“Calendario y Presupuesto de Obra”: el documento elaborado por la Sociedad conjuntamente con el Acreditado, a la entera satisfacción de Bancomext, en el que se establecen: a) los plazos en los que la Sociedad deberá llevar a cabo la ejecución del Proyecto; b) el valor de todas y cada una de las obras y trabajos a ser realizados para llevar a cabo el Proyecto; c) el importe de los desembolsos que se efectuarán con base en el presente Contrato y aquellos que se realizarán, o en su caso, se hayan realizado con recursos propios del Acreditado, copia del cual se agrega al presente Contrato como Anexo “B”, y forma parte integrante del mismo.

“Carta de Instrucción Irrevocable de Pago”: las cartas de instrucción irrevocable de pago emitidas por el Acreditado, con vigencia no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de emisión, suscritas por el representante del Acreditado, en los términos de la Cláusula 4.1 de este Contrato, en la que se exprese claramente la instrucción irrevocable dada a Bancomext para que, con los recursos del Crédito, pague directamente al exportador el porcentaje de financiamiento de la Operación Elegible de que se trate.

“Causas de Vencimiento Anticipado”: Serán Causas de Vencimiento Anticipado, todas aquellas que se encuentren contenidas en la Cláusula 12 del Contrato.

“Contrato”: este contrato de apertura de crédito simple, incluyendo todos sus Anexos y los demás documentos mercantiles derivados de las operaciones efectuadas al amparo de dicho Contrato, así como las modificaciones al mismo que realicen las partes.

“Contrato de Obra”: el contrato de obra celebrado en septiembre de 2000, entre la Sociedad y el Acreditado (tal y como el mismo ha sido modificado), por medio del cual la Sociedad se obligó a desarrollar el Proyecto y el Acreditado a pagar como contraprestación la cantidad de USD 6'375,000.00 (seis millones trescientos setenta y cinco mil Dólares 00/100) copia del cual se agrega al presente Contrato como Anexo “C”, y forma parte integrante del mismo.

“Convenio de Pagos”: El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito por el Banco de México y los Bancos Centrales de los demás países miembros de la Asociación

Latinoamericana de Integración (ALADI) y de la República Dominicana de fecha 30 de julio de 1992, tal y como el mismo ha sido modificado hasta esta fecha, y al amparo del cual se canalizarán los pagos del Crédito.

“Crédito”: la cantidad hasta por USD 5'100,000.00 (cinco millones cien mil Dólares 00/100), que el Acreditado puede disponer bajo los términos y condiciones del presente Contrato.

“Día Hábil”: cualquier día en el cual los bancos comerciales no estén autorizados u obligados a permanecer cerrados o suspender operaciones con el público en las ciudades de México, Distrito Federal, México y de Nueva York, Estados Unidos de América;

“Disposición”: cada una de las disposiciones del Crédito que realice el Acreditado en los términos previstos en este Contrato. Cabe señalar que cada Disposición será hasta por el 80% (ochenta por ciento) del valor de cada Carta de Instrucción Irrevocable de Pago o Solicitud de Reembolso, en ningún caso la suma de las Disposiciones puede exceder el monto del Crédito.

“Dólares”: la abreviatura “USD” o el símbolo “\$”: la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Fecha de Pago de Intereses”: el último Día Hábil correspondiente a cada Período de Intereses.

“Fecha de Pago de Principal”: el último Día Hábil correspondiente a cada Período de Intereses, en el entendido de que la primera Fecha de Pago de Principal ocurrirá el último Día Hábil del sexto Período de Intereses.

“Gastos Locales”: significa la cantidad a ser financiada hasta por el 30% del valor de los Bienes y Servicios de origen mexicano financiados al amparo del presente Contrato correspondiente a la adquisición de bienes y servicios dominicanos siempre que se efectúe bajo la directa responsabilidad de la Sociedad o el Acreditado para integrarse en la ejecución del Proyecto.

“G.I.N.”: el Grado de Integración Nacional de los bienes de origen mexicano, calculado de conformidad con lo establecido en el formato FV5 de Bancomext.

“Gravamen”: cualquier hipoteca, prenda, carga, embargo o limitación de dominio o de disposición de cualquier clase.

“Impuestos”: cualesquiera gravámenes, derechos, imposiciones, contribuciones, tributos, aprovechamientos, tasas, cargas o retenciones de cualquier naturaleza que sean impuestos, exigidos, retenidos, o gravados en cualquier jurisdicción, o por cualquier autoridad fiscal de la misma vigente a la fecha de celebración de este Contrato o en el futuro.

“IND”: el Ingreso Neto de Divisas de los servicios de origen mexicano, calculado de conformidad con lo establecido en el formato de Ingreso Neto de Divisas.

“Kms”: kilómetros.

“Libor”: la tasa anual para operaciones a 6 (seis) meses, cotizada aproximadamente a las once de la mañana (11:00 a.m.) hora de Londres, 2 (dos) días hábiles previos a la fecha en que el Acreditado deba hacer cualquier pago de principal, intereses u otros accesorios del crédito, según sea el caso, tal como la misma aparezca en la página “USDRECAP” de la pantalla de Reuters monitor Money Rates o cualquiera que la sustituya.

“México”: los Estados Unidos Mexicanos.

“Organismo Ejecutor del Proyecto”: la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República Dominicana, actuando a través de su Dirección General de Tránsito Terrestre.

“Operación Elegible”: el financiamiento del 100% de los bienes y servicios mexicanos de conformidad con el GIN establecido en este Contrato, a ser suministrado por empresas mexicanas y hasta un 30% del valor de dichos bienes y servicios mexicanos para financiar gastos locales.

“Pagarés”: el título de crédito que el Acreditado emita, y el Banco de Reserva suscriba por aval, para documentar la obligación de pago a su cargo derivada del presente Contrato en términos idénticos al del documento que como Anexo “F” se adjunta al Contrato.

“Período de Disposición”: el período de hasta 1 (un) año contado a partir de la primera Disposición del Crédito, el cual no deberá de rebasar el plan establecido en el Calendario de Disposición.

“Período de Intereses”: cada uno de los períodos consecutivos de 6 (seis) meses para el cálculo de los intereses sobre el saldo insoluto del principal de cada Disposición del Crédito, en el entendido de que el primer Período de Intereses se contará a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito y terminará a los 6 (seis) meses posteriores a dicha fecha y los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al de la terminación del Período de Intereses inmediato anterior correspondiente.

“Plan Integral de Señalización Vertical y Horizontal”: el Proyecto consistente en la señalización horizontal (la pintura de las líneas separadoras de carriles en el pavimento) y vertical (colocación de señales metálicas, ya sea en los hombros de las carreteras o mediante pórticos que cruzan a lo ancho de la vía) de 1,062 Kms de la Red Vial Primaria y 605 kilómetros de la Red Vial Secundaria, con un costo aproximado de USD 22’000,000.00 (veintidós millones de Dólares 00/100).

“Proveedor”: la persona física o moral con residencia en México, que venda o proporcione a la Sociedad o al Acreditado, Bienes y/o Servicios de origen mexicano susceptibles de ser financiados al amparo del presente Contrato.

“Proyecto”: la primera sub-etapa del Plan Integral de Señalización Vertical y Horizontal consistente en la señalización horizontal y vertical de los 9 tramos carreteros de la Red Vial Primaria siguientes: Santo Domingo-San Pedro Macorís, San Pedro de Macorís-La Romana, La Romana-Higüey, Santo Domingo-San Cristóbal, Bani-Azua, San Cristóbal-Baní, Santiago-Navarrete, Navarrete-Mao, y Mao-Montecristi, tal y como el mismo sea modificado por las partes en el Contrato de Obra.

“Sociedad”: la empresa Comunicación Vial, S. A. de C. V. (o cualquier otra empresa mexicana que la sustituya con el previo consentimiento por escrito de Bancomext), constituida de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública No. 22,991, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Trueba Buenfil, Notario Público No. 9 del Distrito Judicial de Texcoco y a la que el Acreditado encargó la ejecución del Proyecto en los términos establecidos en el Contrato de Obra, en cuyo capital social existe una participación por parte de personas físicas o morales mexicanas no menor al 51% siendo dichos socios mexicanos los que detentan la administración de la misma.

“Solicitud de Reembolso”: Se entenderá el Mecanismo de Disposición establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato.

CLAUSULA 2. El Proyecto.

2.1 Monto Total del Proyecto. El monto total del Proyecto asciende a USD 6'375,000.00 (seis millones trescientos setenta y cinco mil Dólares 00/100).

2.2 Aportación de Recursos del Acreditado al Proyecto. La obligación por parte de Bancomext de desembolsar queda sujeta a la condición de que el Acreditado desembolse al Proyecto recursos propios por un monto total de USD 1'275,000.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil Dólares 00/100). El Acreditado deberá realizar los desembolsos que le correspondan en forma pari-passu a los desembolsos que realice Bancomext, y por un porcentaje equivalente al 20% del total requerido por la Sociedad para ser invertido en el Proyecto.

CLAUSULA 3. Apertura del Crédito.

3.1 El Crédito. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, Bancomext otorga a favor del Acreditado y éste acepta la presente apertura de crédito simple, hasta por USD 5'100,000.00 (cinco millones cien mil Dólares 00/100), monto en el cual no se incluyen los intereses, comisiones, gastos o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato o que el Acreditado deba pagar a Bancomext bajo éste u otros contratos relacionados con el Crédito.

Bancomext y el Acreditado convienen en que los recursos del Crédito única y exclusivamente podrán ser utilizados por el Acreditado para adquirir los Bienes y Servicios, así como para el pago de Gastos Locales que resulten necesarios para llevar a cabo la ejecución del Proyecto (de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, Contrato de Obra, así como con el Calendario y Presupuesto de Obra).

Bancomext tendrá en todo momento el derecho de verificar que las operaciones que se financien al amparo del Crédito cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.

3.2 Plazo para disponer del Crédito. El Acreditado únicamente podrá disponer del Crédito durante el Período de Disposición.

3.3 Plazo Máximo del Crédito. El plazo máximo del Crédito será de 12 (doce) años, incluidos 2 (dos) años 6 (seis) meses como período de gracia para pago de capital, contados a partir de la primera Disposición.

3.4 Destino del Crédito. La totalidad de los recursos del Crédito que disponga el Acreditado en los términos establecidos en el presente Contrato, deberán ser utilizados por el Acreditado exclusivamente para adquirir los Bienes y Servicios de origen mexicano que resulten necesarios para llevar a cabo la ejecución del Proyecto en los términos establecidos en el Contrato de Obra, de conformidad con lo siguiente: a) Bancomext financiará el 100% de los Bienes y Servicios suministrados por los Proveedores o la Sociedad que cumplan con un GIN igual o superior al 50% o generen un IND igual o superior al 50%, respectivamente; y b) Bancomext financiará Gastos Locales hasta por el 30% del valor de los Bienes y/o Servicios efectivamente financiados al amparo del presente Contrato.

El componente mexicano de los Bienes y Servicios se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Formulario FV-5 (grado de integración nacional) y el ingreso neto de divisas en el caso de Servicios, de conformidad con el formato para dicho cálculo.

Asimismo, en este acto el Acreditado se obliga frente a Bancomext a destinar el 100% de la totalidad de los recursos mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula, a la adquisición de Bienes y Servicios de origen mexicano para el Proyecto, en el entendido de que el Acreditado quedará obligado a pagar a Bancomext, en caso de no cumplir con este porcentaje, una pena convencional equivalente a la cantidad no aplicada al destino del Crédito. De igual forma, el Acreditado se obliga frente a Bancomext a no excederse en financiar el monto establecido para Gastos Locales, ya que de lo contrario por cada punto porcentual que exceda del 30%, según lo determine Bancomext, deberá pagar una pena convencional equivalente a la cantidad no aplicada al destino del Crédito.

Queda expresamente convenido entre las partes que Bancomext estará facultado, en todo momento, para revisar la forma en que la Sociedad realizó el cálculo del componente mexicano de los Bienes y Servicios (para lo cual el Acreditado estará obligado a realizar todos los actos que, a juicio de Bancomext, resulten necesarios para que este último cuente con toda la información para ejercer dicha facultad), así como la proporción de recursos

destinados a la adquisición de Bienes y Servicios de origen mexicano y Gastos Locales a los que se refieren los dos párrafos anteriores, para lo cual podrá contratar con cargo al Acreditado a un asesor externo (en el entendido de que Bancomext deberá notificar previamente y únicamente para fines informativos) al Acreditado acerca de dicha contratación, procurando que los gastos que se generen por la contratación de dicho asesor externo sean razonables, cuya determinación en este sentido será concluyente y obligatoria para las partes.

CLAUSULA 4. Procedimiento para la Disposición del Crédito.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones previas a la Disposición del Crédito establecidas en la Cláusula 10 de este Contrato, el Acreditado podrá disponer de los recursos del Crédito en las fechas previstas para tales efectos en el Calendario de Disposición, mediante la emisión de Cartas de Instrucción Irrevocable de Pago y/o Solicitudes de Reembolsos.

Asimismo, el Acreditado podrá disponer del crédito para pagar un anticipo a la Sociedad por un monto máximo del 40% del financiamiento autorizado, mediante la simple presentación de la Carta de Instrucción Irrevocable de Pago de anticipo, el Pagaré y Carta del Banco Central conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

El destino del anticipo deberá ser comprobado por el Acreditado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la Disposición de que se trate, mediante copia de la(s) factura(s) de los Bienes y Servicios de origen mexicano necesarios para la ejecución del Proyecto, debiendo cumplir dichas facturas con los requisitos fiscales señalados por la legislación mexicana aplicable.

Dicho anticipo será descontado de las disposiciones subsecuentes en forma proporcional por lo que solamente se financiará en cada disposición hasta un máximo del 60% de las operaciones elegibles que presente el Acreditado hasta que se haya comprobado la totalidad del anticipo ejercido.

4.1 Disposición mediante Cartas de Instrucción Irrevocable de Pago.

El Acreditado enviará a Bancomext, para cada Disposición que se pretenda realizar mediante Carta de Instrucción Irrevocable de Pago al amparo del Contrato, una Carta de Instrucción Irrevocable de Pago hasta por el monto total de la Operación Elegible de que se trate, en términos y condiciones sustancialmente similares a los del documento que como Anexo "D" se agrega a este Contrato y forma parte integrante del mismo.

La Carta de Instrucción de Pago deberá ser irrevocable, tener una vigencia no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de emisión (en el entendido de que dicha vigencia en ningún caso podrá exceder del Período de Disposición); hacer referencia a que su emisión deriva del Contrato, expresar claramente la instrucción irrevocable dada a Bancomext para que, con los recursos del financiamiento que corresponda, pague a la Sociedad el porcentaje de financiamiento de la Operación Elegible de que se trate.

La Carta de Instrucción Irrevocable de Pago emitida por el Acreditado, deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- I) Para el pago de anticipo de la Sociedad hasta por USD 2'040,000.00 (dos millones cuarenta mil Dólares 00/100).
 - a) Pagaré debidamente suscrito por el Acreditado y firmado por aval por el Banco de Reservas a la orden de Bancomext por el monto total de la Disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.
 - b) Carta del Banco Central señalando que el Pagaré es válidamente cursable al amparo del Convenio de Pagos.
 - c) El destino del Anticipo deberá ser comprobado por el Acreditado en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la Disposición de que se trate, mediante copia de la(s) factura(s) de los Bienes y Servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, debiendo cumplir dichas facturas con los requisitos fiscales señalados por la legislación mexicana aplicable.
- II) Por la provisión de Bienes y Servicios, necesarios para la ejecución del Proyecto, solicitamos el pago contra la presentación de:
 - a) Formulario FV5 de Bancomext sobre el GIN o el formulario de IND, respectivamente.
 - b) Copia de las facturas comerciales emitidas por la Sociedad o el Proveedor que cumplan con los requisitos fiscales señalados en la legislación mexicana aplicable.
 - c) Relación de facturas que hace referencia el inciso anterior.
 - d) Relación de Bienes y Servicios, objeto del financiamiento (de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10.1 inciso K de este Contrato) que están contenidos en las facturas señaladas en la presente Cláusula.
 - e) Copia del conocimiento de embarque y/o del pedimento de exportación, que evidencie la salida de la mercancía de México.
 - f) Pagaré debidamente suscrito por el Acreditado y firmado por aval por el Banco de Reservas a la orden de Bancomext por el monto total de la Disposición de que se trate, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

- g) Carta del Banco Central señalando que el Pagaré es válidamente cursable al amparo del Convenio de Pagos.
- III) Para el pago de Gastos Locales en los términos del presente Contrato:
 - a) Copia de las facturas emitidas por el proveedor dominicano de los bienes y/o servicios, respectivamente.
 - b) Relación de las facturas a que hace referencia el inciso anterior.
 - c) Relación de los Bienes y Servicios Locales objeto del financiamiento, de conformidad con lo previsto en el listado general de los Bienes y Servicios, así como de los Gastos Locales a que hace referencia el inciso K) de la Cláusula 10.1 de este Contrato, que están contenidas en las facturas señaladas en la presente Cláusula.

La primera Disposición del Crédito, se hará una vez que se hubieren cumplido a satisfacción de Bancomext, las condiciones establecidas en la Cláusula 10.1 de este Contrato y el Acreditado hubiere enviado a Bancomext con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, la Carta de Instrucción Irrevocable de Pago, de conformidad con lo establecido en el Calendario de Disposiciones.

Las disposiciones subsecuentes del Crédito se harán en cada una de las fechas establecidas para tales efectos en el Calendario de Disposición, siempre y cuando se hubiere cumplido, en su caso, con la comprobación del destino del anticipo en los términos de lo dispuesto en la presente Cláusula, así como con las condiciones establecidas en la Cláusula 10.2 de este Contrato y el Acreditado hubiere enviado a Bancomext con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, la Carta de Instrucción Irrevocable de Pago a que hace referencia el párrafo anterior.

Queda expresamente convenido entre las partes que las fechas establecidas para cada una de las Disposiciones del Crédito sólo podrán modificarse si el Acreditado lo solicita por escrito con una anticipación de por lo menos 90 (noventa) días naturales previos a la fecha de Disposición que pretenda modificarse, para lo cual Bancomext podrá otorgar discrecionalmente su autorización.

Las Cartas de Instrucción de Pago deberán tener una vigencia no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de emisión; hacer referencia a que su emisión deriva del presente Contrato y expresar claramente el mandato dado a Bancomext para que pague a la Sociedad (conforme al Calendario de Disposiciones) una determinada cantidad de Dólares por concepto de anticipo, por la provisión de Bienes y Servicios y de Gastos Locales, necesarios para la ejecución del Proyecto contra la presentación de la documentación referida en esta Cláusula.

Bancomext hará los desembolsos correspondientes dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido a su entera satisfacción los

documentos antes mencionados, mediante transferencia de fondos a la cuenta que la Sociedad le notifique previamente por escrito.

4.2 Disposición mediante Reembolso. En casos excepcionales y previa autorización que Bancomext podrá otorgar discrecionalmente.

El Acreditado podrá realizar Disposiciones del Crédito mediante el mecanismo de reembolso. Para ello, el Acreditado junto con una solicitud de reembolso (en términos sustancialmente similares a los del documento que como Anexo "E" se agrega a este Contrato y forma parte integrante del mismo), deberá presentar a Bancomext lo siguiente:

- a) Formulario FV5 o de Ingreso Neto de Divisas.
- b) Copia de las facturas de la Sociedad o el Proveedor o de los Proveedores dominicanos de Bienes y Servicios Locales, con una antigüedad no mayor a 90 (noventa) días naturales a la fecha de presentación para reembolso, indicando en su caso el tipo de cambio pactado.
- c) Relación de las facturas a que hace referencia el inciso anterior.
- d) Relación de los Bienes y Servicios Locales objeto del financiamiento, de conformidad con lo previsto en el listado general de los Bienes y Servicios, así como de los Gastos Locales a que hace referencia el inciso K) de la Cláusula 10.1 de este Contrato, que están contenidos en las facturas señaladas en la presente Cláusula.
- e) Copia del conocimiento de embarque y/o del pedimento de exportación, que evidencie la salida de la mercancía de México.
- f) Evidencia del pago realizado a la Sociedad o el Proveedor o en su caso, al Proveedor o prestador dominicano de los bienes y servicios correspondientes a los Gastos Locales.
- g) Para las disposiciones subsecuentes a la primera Disposición del Crédito, se deberá presentar la comprobación del anticipo en los términos de lo dispuesto en la Cláusula 4.1, numeral romano I), de este Contrato.
- h) El Pagaré debidamente suscrito por aval por el Banco de Reservas a la orden de Bancomext por el monto total de la Disposición, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.
- i) Carta del Banco Central señalando que el Pagaré es válidamente cursable al amparo del Convenio de Pagos.

Bancomext hará el reembolso correspondiente, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido a su entera satisfacción los

documentos antes mencionados, mediante transferencia de fondos a la cuenta No. _____, clave ABA _____, que el Acreditado tiene abierta con el _____ en la Ciudad de _____, E.U.A., o en su caso a aquella que el Acreditado le notifique previamente por escrito.

4.3 Obligación de Pago. La obligación del Acreditado de pagar a Bancomext cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de las Disposiciones hechas al amparo del Crédito, será absoluta, incondicional e irrevocable y será cumplida en los términos de este Contrato.

4.4 El Avalista. En este acto el Banco de Reservas se constituye por su propio derecho, como Avalista, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado, derivadas de los Pagarés.

CLAUSULA 5. Pagarés.

5.1 Pagarés cursables a través del Convenio de Pagos. El Acreditado emitirá y entregará a Bancomext con una fecha de suscripción de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha estimada de recepción en México, previamente a cada Disposición de Crédito, un Pagaré debidamente suscrito por el Acreditado y firmado por aval por el Banco de Reservas por el monto total de dicha disposición. Cabe aclarar que será con cargo al Acreditado el pago de cualquier multa que Banco de México imponga a Bancomext por virtud de que Bancomext no haya podido presentar en tiempo, de conformidad con el Convenio de Pagos, el Pagaré por no haberse recibido con la fecha de suscripción de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su recepción en la Ciudad de México. En su caso, el pago de esta multa no será financiada por este Crédito.

El Pagaré deberá estar debidamente suscrito a la orden de Bancomext, de conformidad con lo establecido en la legislación mexicana aplicable y en este Contrato, cuyos términos y condiciones serán sustancialmente similares a los del documento que como Anexo "F", se agrega a este Contrato y forma parte integrante del mismo.

5.2 Requisitos de los Pagarés cursables a través del Convenio de Pagos. A fin de ser considerados como Pagarés para efectos del Convenio de Pagos, los Pagarés deberán ajustarse sin menoscabo de cualquier otro requisito que el Banco Central establezca, a los siguientes requisitos:

- a) Contar en el reverso con las indicaciones (debidamente requisitadas):
 - i) "Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos México – República Dominicana, bajo Código de Reembolso No. _____".
 - ii) "Este Pagaré proviene de la exportación de _____".
 - iii) "País Exportador _____".

- iv) "País Importador _____".
- v) "Fecha de Embarque _____" (en su caso).
- vi) "Fecha de Aval _____".
- vii) "Firmas Autorizadas _____".
- viii) "Valor en Dólares (importe de la letra avalada)".

5.3 Código de Reembolso. Será obligación de Banco de Reservas identificar en forma debida cada Pagaré mediante el Código de Reembolso, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Pagos, su Reglamento y la Mecánica de Operación emitida por el Banco Central.

5.4 Aviso al Banco Central. El Acreditado deberá poner en conocimiento del Banco Central la emisión de cada Pagaré, en los términos previstos en el Convenio de Pagos, su Reglamento y la Mecánica de Operación emitida por dicho Banco Central a fin de que el Crédito sea pagadero al amparo del Convenio de Pagos. El Banco Central a su vez emitirá una carta señalando que el Pagaré es válidamente cursable al amparo del Convenio de Pagos.

CLAUSULA 6. Amortización del Crédito.

6.1. Amortización del Crédito. Independientemente del pago de Intereses en la forma establecida en la Cláusula 7 de este Contrato, el Acreditado pagará a Bancomext el saldo insoluto del principal del Crédito mediante 19 (diecinueve) amortizaciones semestrales iguales y consecutivas, pagaderas en la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

En caso de que una Fecha de Pago de Principal no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior con causa de intereses a esa fecha.

6.2. Pagos realizados a través del Convenio de Pagos. Todos los pagos que deba hacer el Acreditado en favor de Bancomext al amparo de este Contrato, deberán cursarse a través del Convenio de Pagos; dichos pagos deberán hacerse precisamente en Dólares, libras de cualquier Impuesto presente o futuro que pudiera resultar aplicable, observándose los lineamientos y requisitos que establece dicho Convenio y el Banco Central.

En el supuesto que el día en que venza la obligación no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediato posterior a dicho vencimiento con causa de intereses a esa fecha.

6.3. Aplicación de Pagos. Cualquier cantidad pagada a Bancomext por el Acreditado o por cuenta de éste, será aplicada por Bancomext a cubrir las obligaciones a cargo del Acreditado pendientes de pago, en el orden siguiente: a) gastos, costos,

comisiones e intereses moratorios, b) intereses ordinarios devengados; y c) principal del Crédito. La aplicación por Bancomext al principal de cualquier cantidad adeudada por el Acreditado, no extinguirá la obligación de éste de pagar intereses sobre dichas cantidades, aún en el supuesto de que Bancomext recibiera parte o todo de la suerte principal del Crédito sin hacer reserva expresa de los intereses adeudados.

6.4. Monto exacto de los Pagos. Los pagos que deban efectuarse en los términos de este Contrato, serán hechos sin deducción alguna. El Acreditado conviene en pagar o hacer que se paguen por su cuenta, directamente a la autoridad gubernamental correspondiente, o reembolsar a Bancomext, el importe de cualesquier impuestos relacionados con la firma, suscripción o cumplimiento de este Contrato.

6.5. Pagos Anticipados. Sujeto a la condición de que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo en los términos de este Contrato, el Acreditado tendrá el derecho de pagar anticipadamente el monto total de principal, intereses y accesorios del Crédito, mediante notificación irrevocable por escrito a Bancomext con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta de pago anticipado, especificando la cantidad y fecha del mismo.

CLAUSULA 7. Intereses.

7.1. Intereses Ordinarios. Cada una de las Disposiciones que se efectúen al amparo del Crédito causará intereses sobre los saldos insolutos a partir de la fecha en que se efectúe la Disposición de que se trate hasta la última Fecha de Pago de Principal en que se haya pagado el Crédito, a la tasa de 8.629% (ocho punto seiscientos diecinueve por ciento) anual. Esta tasa se pagará conforme a lo siguiente: 8.504% (ocho punto quinientos cuatro por ciento) como tasa de interés anual y la diferencia de 0.125% (cero punto ciento veinticinco por ciento) será pagada a valor presente mediante una sola exhibición por la Sociedad, contra el pago que le efectúe el Acreditado, con recursos provenientes de la Primera Disposición del Crédito.

Los intereses devengados de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula deberán ser pagados por el Acreditado en cada Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 6.2 de este Contrato.

7.2. Intereses Moratorios. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato o de los Pagarés, el Acreditado pagará de conformidad con lo establecido en el Convenio de Pagos, intereses moratorios sobre cualquier cantidad vencida y no pagada a la tasa establecida en dicho Convenio de Pagos. Los intereses moratorios se causarán y serán pagaderos a la vista a partir de la fecha en que el Acreditado incurra en mora y hasta el día en que se cubran íntegramente las cantidades adeudadas.

7.3. Cálculo de Intereses. El cálculo de intereses será sobre días naturales efectivamente transcurridos, tomando como base un año calendario de 360 días (Base Mixta).

CLAUSULA 8. Comisiones. El Acreditado deberá pagar a Bancomext las siguientes comisiones:

8.1. Comisión por Apertura. Una comisión por apertura, equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto total del Crédito. Esta comisión se pagará conforme a lo siguiente: 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) al momento de entrada en vigor de este Contrato y el restante 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) será pagado, mediante una sola exhibición por la Sociedad, contra el pago del Acreditado, en la 1era. Disposición del Crédito.

8.2. Comisiones por Cartas de Instrucción Irrevocable de Pago. El Acreditado deberá pagar a Bancomext una comisión por Carta de Instrucción Irrevocable de Pago equivalente a la que esté vigente (al momento de la emisión por parte del Acreditado de la Carta de Instrucción Irrevocable de Pago) en Bancomext para pago de cartas de crédito irrevocables notificadas. Esta comisión por Carta de Instrucción Irrevocable de Pago deberá ser pagada por el Acreditado con una anticipación de cuando menos 2 (dos) Días Hábiles a la fecha establecida en la Carta de Instrucción Irrevocable de Pago que corresponda, en el entendido de que el importe de la misma no será financiada con recursos del Crédito.

8.3. Comisión de Compromiso. En el supuesto de que el Acreditado no realice una o varias Disposiciones conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Disposición, deberá pagar una Comisión de Compromiso sobre las cantidades programadas no dispuestas equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) anual sobre dichas cantidades, en forma previa a la Disposición de estos recursos o el último Día Hábil del Período de Disposición, lo que ocurra primero.

CLAUSULA 9. Impuestos. Todos los pagos que el Acreditado deba hacer en favor de Bancomext los hará libres de cualquier impuesto presente o futuro que pudiera resultar aplicable. En caso de que la legislación aplicable obligue al Acreditado a retener alguna cantidad por los pagos realizados a Bancomext, el Acreditado pagará a Bancomext los montos adicionales que sean necesarios, a fin de que este último reciba una cantidad neta igual a la originalmente pactada.

En caso de que las cantidades a percibir por Bancomext sean disminuidas por la aplicación de un impuesto en México, Bancomext notificará al Acreditado la cantidad adicional que deba pagar, mediante una solicitud en la cual se especificarán las causas del incremento en costos o disminución de rendimientos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error manifiesto, la determinación de Bancomext será concluyente y obligatoria para el Acreditado.

CLAUSULA 10. Condiciones previas a las Disposición del Crédito.

10.1. Para la primera Disposición. La obligación de Bancomext de realizar el desembolso correspondiente a la primera Disposición del Crédito queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Que las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato, o hechas en cualquier otra forma por el Acreditado, sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la fecha de la primera Disposición.
- b) Que no haya ocurrido incumplimiento alguno bajo este Contrato por parte del Acreditado.
- c) Que se haya celebrado y se mantenga vigente y sin modificación alguna (salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de Bancomext) el Contrato de Obra.
- d) Que no haya ocurrido incumplimiento alguno por parte del Acreditado o por la Sociedad, según corresponda, bajo el Contrato de Obra.
- e) Que no haya ocurrido evento alguno que afecte o pueda afectar, a juicio de Bancomext, la situación financiera del Acreditado, o su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, o del Contrato de Obra, según corresponda.
- f) Que Bancomext haya recibido, con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Primera Disposición, la Carta de Instrucción Irrevocable de pago o la Solicitud de Reembolso del Acreditado, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4 de este Contrato.
- g) Que el Acreditado haya pagado a Bancomext las comisiones correspondientes.
- h) Que Bancomext haya recibido una opinión legal favorable suscrita por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de República Dominicana, actuando como consejero legal del Acreditado, en forma sustancialmente similar a la del Anexo "G" de este Contrato y en la que entre otras cosas, se indique específicamente que la Secretaría Técnica tiene facultades para suscribir el presente Contrato, los Pagarés y cualquier documento relacionado con el mismo en representación del Gobierno de República Dominicana y que cuenta con todas las autorizaciones, licencias o permisos necesarios conforme a las leyes de República Dominicana para la contratación del Crédito.
- i) Que Bancomext haya recibido cualquier documentación o información financiera o de cualquier otra naturaleza que razonablemente Bancomext haya solicitado al Acreditado o a la Sociedad en relación con este Contrato.

-
- j) Que se mantengan vigentes todas y cada una de las autorizaciones del Acreditado, necesarias para la celebración del presente Contrato.
 - k) Que Bancomext haya recibido, en términos aceptables para Bancomext y de conformidad con lo establecido en este Contrato, un listado general desglosado de los Bienes y Servicios, así como de los Gastos Locales necesarios para la ejecución del Proyecto, a ser financiados al amparo del presente Contrato.
 - l) Que Bancomext haya recibido copia certificada de la escritura pública que contenga el Acta Constitutiva, así como los Estatutos Sociales de la Sociedad, instrumentos que deberán evidenciar que en el capital social de la Sociedad existe una participación por parte de personas físicas o morales mexicanas no menor al 51%, siendo dichos socios mexicanos los que detentan la administración de la misma.
 - m) Que Bancomext haya recibido evidencia de que la Secretaría Técnica en representación del Gobierno de República Dominicana, está facultada para obtener créditos como el solicitado a Bancomext y que cuenta con todas las autorizaciones licencias o permisos necesarios conforme a las leyes de República Dominicana para la contratación del Crédito.
 - n) Que Bancomext haya recibido una certificación emitida por la máxima autoridad del Departamento Jurídico de la Secretaría Técnica, por la que se certifique que los instrumentos a que hace referencia el inciso anterior, son los vigentes a la fecha de envío de la referida certificación.
 - ñ) Que Bancomext reciba por parte del Acreditado y del Avalista la lista de sus representantes facultados para firmar los Pagarés y cualquier otro documento relacionado con este Contrato, en términos sustancialmente similares a los del documento que como Anexo "H" se adjunta a este Contrato.
 - o) Que Bancomext haya recibido una opinión legal favorable suscrita por un despacho de abogados externos, actuando como consejero legal de Bancomext, en forma sustancialmente similar a la del Anexo "I" de este Contrato y en la que entre otras cosas, se indique específicamente que la Secretaría Técnica tiene facultades para suscribir el presente Contrato, los Pagarés y cualquier documento relacionado con el mismo en representación del Gobierno de República Dominicana y que cuenta con todas las autorizaciones, licencias o permisos necesarios conforme a las leyes de República Dominicana para la contratación del Crédito.
 - p) Que Bancomext haya recibido por parte del Acreditado, junto con el Pagaré, una carta emitida por el Banco Central en la que se señale que el Pagaré en cuestión es válidamente cursable al amparo del Convenio de Pagos.
 - q) Que Bancomext haya recibido el monto de la disposición correspondiente del Gobierno Federal de México.

El cumplimiento, en su caso, de las condiciones previas establecidas en los incisos a), b), c), d), e), j) y k) de la presente Cláusula, deberán ser evidenciados por el Acreditado, mediante el envío de un comunicado por este último, en el que se manifieste dicho cumplimiento, en el entendido de que Bancomext se reserva el derecho de verificar directamente y en todo momento tal cumplimiento. En el supuesto de que derivado de dicha verificación Bancomext concluyera que no existe tal cumplimiento, no existirá obligación alguna a cargo de Bancomext para realizar el desembolso del Crédito.

10.2. Para todas las Disposiciones. La obligación de Bancomext de hacer los desembolsos correspondientes a cualquier Disposición, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

- a) Que las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato, o hechas en cualquier otra forma por el Acreditado, sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en la fecha de la Disposición de que se trate.
- b) Que no haya ocurrido incumplimiento alguno bajo este Contrato por parte del Acreditado.
- c) Que no haya ocurrido evento alguno que afecte o pueda afectar, a juicio de Bancomext, la situación financiera del Acreditado, o su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato. En caso contrario, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes convienen en que Bancomext estará facultado en todo momento para restringir el monto del Crédito o el Período de Disposición, o ambos a la vez mediante simple comunicación por escrito enviada al Acreditado.
- d) Que Bancomext haya recibido con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la Disposición que corresponda, la Carta de Instrucción Irrevocable de Pago del Acreditado (con los documentos que deben adjuntarse a la misma), de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4 de este Contrato, o la solicitud de reembolso (para el caso de reembolso) del Acreditado, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta de este Contrato.
- e) Que el Acreditado haya pagado a Bancomext las comisiones correspondientes.
- f) Que Bancomext haya recibido cualquier documentación o información financiera o de cualquier otra naturaleza que razonablemente Bancomext haya solicitado al Acreditado en relación con este Contrato.
- g) Que no haya ocurrido incumplimiento alguno por parte del Acreditado, o por la Sociedad, bajo el Contrato de Obra, según corresponda.

- h) Que se mantengan vigentes todas y cada una de las autorizaciones del Acreditado, necesarias para la celebración del presente Contrato.
- i) Que se mantenga vigente y sin modificación alguna (salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de Bancomext) el Contrato de Obra.
- j) Que Bancomext haya recibido por parte del Acreditado junto con el Pagaré, una carta emitida por el Banco Central en la que se señale que el Pagaré en cuestión es válidamente cursable al amparo del Convenio de Pagos.
- k) Que Bancomext haya recibido el monto de la Disposición correspondiente del Gobierno Federal de México.

El cumplimiento, en su caso, de las condiciones previas establecidas en los incisos a), b), c), g), h) e i) de la presente Cláusula, deberán ser evidenciadas por el Acreditado, mediante el envío de un comunicado por este último, en el que se manifieste dicho cumplimiento, en el entendido de que Bancomext se reserva el derecho de verificar directamente y en todo momento tal cumplimiento. En el supuesto de que derivado de dicha verificación Bancomext concluyera que no existe tal cumplimiento, no existirá obligación alguna a cargo de Bancomext para realizar el desembolso del Crédito.

CLAUSULA 11. Obligaciones adicionales del Acreditado. Además de las obligaciones asumidas por el Acreditado en las demás cláusulas de este Contrato, el Acreditado cumplirá con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, en tanto Bancomext tenga la obligación de hacer desembolsos bajo este Contrato o en tanto cualquier cantidad del Crédito se encuentre insoluta.

11.1. Notificaciones. El Acreditado notificará a Bancomext, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que ocurra: a) cualquier causa de vencimiento anticipado señalada en la Cláusula 12 de este Contrato; b) cualquier acontecimiento suficientemente grave que afecte o pueda afectar adversamente la situación financiera o la capacidad del Acreditado para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato; y c) cualquier acontecimiento suficientemente grave que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad de la Sociedad, para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra, según corresponda.

11.2. Obligación de No Gravar. El Acreditado se obliga a no constituir Gravamen alguno sobre ninguna de sus propiedades, con objeto de garantizar cualquier obligación a su cargo o a cargo de terceros, si dicho acto afecta o pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

11.3. Obligación de No Garantizar. El Acreditado se obliga a no garantizar en modo alguno obligaciones a cargo de terceros, si dicho acto afecta o pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

11.4. Obligación de No Contratar Pasivos. El Acreditado se obliga a no contratar pasivo adicional alguno a este Crédito, si dicho acto afecta o pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

11.5 Informe Anual del Banco Central. El Acreditado proporcionará, tan pronto como sea posible pero en ningún caso después de 90 días naturales contados a partir de la publicación del Informe Anual del Banco Central de República Dominicana, un ejemplar de dicho informe, en el que se refleje la situación económica actual de República Dominicana.

11.6 Obligación de Mantener Autorizaciones. El Acreditado se obliga a mantener vigentes todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la celebración y ejecución del presente Contrato, hasta en tanto cualquier cantidad del Crédito se encuentre insoluta.

11.7 Obligación de No Modificar el Contrato de Obra. El Acreditado se obliga a no modificar en forma alguna el Contrato de Obra hasta en tanto exista alguna obligación a cargo del Acreditado derivada del presente Contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de Bancomext.

11.8 Obligación de Proporcionar Información. El Acreditado se obliga a realizar todos y cada uno de los actos que sean necesarios, a efecto de que la Sociedad proporcione a Bancomext la información que este último solicite, en su caso.

CLAUSULA 12. Causas de Vencimiento Anticipado. Serán causas de vencimiento anticipado de este Contrato:

12.1 Falta de Pago. La falta de pago de capital, intereses o cualquier accesorio del Crédito en favor de Bancomext, en la Fecha de Pago de Principal o de Intereses, según sea el caso o en cualquier fecha anterior en que esté obligado a prepagar el Crédito.

12.2 Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento del Acreditado de cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato distinta de sus obligaciones de pago señaladas en la Cláusula 12.1 anterior, si dicho incumplimiento no es subsanado a satisfacción de Bancomext dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que Bancomext notifique al Acreditado de dicho incumplimiento.

12.3 Falsedad de Declaraciones. Si cualquier declaración hecha por el Acreditado en este Contrato o en cualquier otro documento de cualquier naturaleza proporcionado o que se proporcione en cualquier momento de acuerdo con este Contrato, es falsa o incorrecta en cualquier aspecto. En el caso de simple imprecisión, Bancomext otorgará al Acreditado, un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para subsanar tal situación a la entera satisfacción de Bancomext.

12.4 Destino Diferente de los Recursos. Si el Acreditado o el Organismo Ejecutor del Proyecto no destina en su totalidad los recursos del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.4 de este Contrato.

12.5 Incumplimiento de los demás Contratos. El incumplimiento del Acreditado de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Obra, si dicho incumplimiento no es subsanado a satisfacción de Bancomext dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que Bancomext notifique al Acreditado de dicho incumplimiento.

12.6 Modificación al Contrato del Proyecto. Cualquier modificación al Contrato de Obra, sin contar con el consentimiento previo y por escrito de Bancomext.

12.7 Incumplimiento de Desembolsos por parte del Acreditado. Si el Acreditado no realiza los desembolsos (con recursos propios) dentro del Período de Disposición conforme al Calendario y Presupuesto de Obra.

12.8 Incumplimiento de otros Contratos. El incumplimiento del Acreditado de cualquier obligación a su cargo derivada de otros contratos de crédito celebrados con terceros por virtud del cual dicho contrato o contratos se den por vencidos en forma anticipada o se ejecute cualquier garantía otorgada.

12.9 Modificación a la Legislación Aplicable. Cualquier modificación a la legislación aplicable de República Dominicana que afecte o pueda afectar, la capacidad del Acreditado para hacer frente a sus obligaciones derivadas de este Contrato.

De sobrevenir cualquiera de las causas de vencimiento anticipado señaladas anteriormente, Bancomext podrá, mediante comunicación por escrito enviada al Acreditado por mensajería especializada con acuse de recibo, en la que se señale la causa de vencimiento anticipado de que se trate, dar por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y exigir el pago inmediato del mismo. El Acreditado expresamente renuncia al derecho de recibir cualquier notificación, protesto, demanda o diligencia judicial.

CLAUSULA 13. Título Ejecutivo. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por Bancomext, constituirán título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

CLAUSULA 14. Moneda de Pago. Todos los pagos que deba hacer el Acreditado en favor de Bancomext al amparo del presente Contrato serán hechos precisamente en Dólares. Si para efectos de obtener una sentencia judicial condenando al Acreditado a realizar el pago en favor de Bancomext, fuere absolutamente necesario convertir la cantidad debida por el Acreditado en Dólares, a cualquier otra moneda, las partes convienen en que el tipo de cambio que deberá considerarse será aquél que permita a Bancomext adquirir la cantidad de Dólares debida por el Acreditado con esa otra moneda, un Día Hábil anterior a la fecha en que se dicte la sentencia.

No obstante lo anterior, la obligación del Acreditado sólo se considerará cumplida en la medida en que Bancomext pueda comprar con la moneda recibida, la cantidad de Dólares debidos por el Acreditado, el Día Hábil siguiente a aquel en que hubiere recibido esa otra moneda. Si el monto de Dólares así adquirido por Bancomext es menor al monto originalmente debido por el Acreditado, éste se obliga a indemnizar a Bancomext en contra de cualquier pérdida que pudiera sufrir por este concepto.

CLAUSULA 15. Legislación Aplicable, Arbitraje e Inmunidad.

15.1 Legislación Aplicable. El presente Contrato, se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de México.

15.2 Arbitraje. Todas las desavenencias que deriven de este Contrato serán resueltas definitivamente (por lo que su laudo será concluyente y no admitirá apelación alguna) de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por un tribunal arbitral integrado por 3 árbitros designados de la siguiente manera: cada una de las partes designará un árbitro independiente que deberá ser confirmado por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, la cual designará al tercer árbitro, que asumirá la presidencia del tribunal arbitral. La sede del arbitraje será la ciudad de México, Distrito Federal y el idioma será el español. Los gastos que se causen con motivo del procedimiento arbitral, los gastos y honorarios de los árbitros, así como en su caso los que se causen por la ejecución del laudo correspondiente, serán a cargo de la parte que resulte condenada.

15.3 Inmunidad. El Acreditado, en la medida permitida por la legislación aplicable, renuncia incondicional e irrevocablemente a cualquier tipo de inmunidad que pudiera tener el Acreditado o sus activos, en relación con cualquier reclamación derivada de este Contrato.

CLAUSULA 16. Estipulaciones Varias.

16.1 Compilación. Este Contrato sustituye a cualquier otro convenio anterior, escrito u oral entre las partes en relación con el Contrato de Crédito. Ningún compromiso establecido con anterioridad y ninguna declaración hecha por cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de Bancomext con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

16.2 Recursos Legales Acumulativos e Irrenunciables Implícitamente. La falta o la demora de Bancomext en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al presente Contrato o la conducta comercial que Bancomext observare, no constituirán ni deberán interpretarse como la renuncia de dicho derecho, facultad o acción; tampoco el ejercicio total o parcial de cualquier derecho, facultad o acción deberá impedir el ejercicio posterior del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción, salvo las disposiciones legales de prescripción aplicables. Con excepción de lo

expresamente pactado en el presente Contrato, todos los derechos, facultades o acciones conferidos a Bancomext bajo este contrato, serán acumulativos y no excluirán cualesquier otros derechos, facultades o acciones disponibles a Bancomext por ley o de cualquier otra forma.

16.3 Notificaciones. Todas las notificaciones avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por escrito, vía mensajería especializada con acuse de recibo o bien por telex cifrado o telefax confirmado y tendrán efecto cuando sean recibidos por el destinatario en los siguientes domicilios:

BANCOMEXT

CAMINO A SANTA TERESA NO. 1679
PISO 10, ALA NORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE BANCA DE
INVERSIÓN,
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
MÉXICO, D.F.
C.P. 01900
TELEFONO: (52) 5481-60-80
FAX: (52) 5481-60-21

EL ACREDITADO

PALACIO NACIONAL
AVENIDA MÉXICO ESQUINA
DOCTOR DELGADO
PISO 2
SANTO DOMINGO
TELEFONO: (809) 6.85.61.79
FAX: (809)

16.4 Cesión. Este Contrato será obligatorio para las partes y beneficiará tanto al Acreditado como a Bancomext, así como a sus respectivos cesionarios y/o endosatarios en la inteligencia de que el Acreditado no podrá transferir o ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de Bancomext.

16.5 Autonomía de las Estipulaciones. Cualquier estipulación de este Contrato prohibida o que no pueda ejecutarse debido a cualquier ley, dejará de surtir sus efectos únicamente dentro del área en que se rija dicha ley y dentro del alcance de tal prohibición, sin invalidar las demás estipulaciones de este Contrato. Cualquiera de dichas prohibiciones o impedimentos no invalidará o impedirá la ejecución de dicha Disposición en cualquier otro lugar o conforme a cualquier otra ley.

16.6 Modificaciones y Renuncias. Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante convenio escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes o cualquier Disposición del presente Contrato deberá constar por escrito.

16.7 Libertad de Negociación. Bancomext estará en todo tiempo facultado para ceder, endosar, transferir o, en cualquier otra forma, negociar los derechos derivados de este Contrato.

16.8 Visitas de Inspección. Bancomext se reserva el derecho de hacer visitas de inspección al Acreditado, a las obras e instalaciones del Proyecto y de solicitar información o documentación adicional, relacionada con el Proyecto en el momento en que lo considere

conveniente para comprobar que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA 17. Condición para la Entrada en Vigor del Contrato. La entrada en vigor del presente Contrato, quedará sujeta a la condición de que se hayan obtenido todas las autorizaciones del Gobierno de República Dominicana, especialmente aquella del Congreso Nacional de República Dominicana, a la presentación del poder especial válido en México, el cual deberá estar vigente en la fecha de suscripción de este Contrato, por el que se otorgan las facultades necesarias al representante legal del Acreditado para suscribir este Contrato, así como cada una de las autorizaciones internas y externas por parte de Bancomext, a efecto de que el presente Contrato y los Pagarés que se emitan por el mismo, queden autorizados como una obligación de pago directa a cargo Gobierno de República Dominicana.

Asimismo, quedará sujeta la entrada en vigor a la condición de que se haya obtenido por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México las autorizaciones necesarias para que Bancomext actúe como Representante Financiero del Gobierno Federal en el presente Crédito, se instrumente esta operación y se obtenga el acuerdo del Comité Técnico del Convenio de Canalización de Recursos derivados del Acuerdo de San José hacia Belice, Haití, Jamaica, República Dominicana y Panamá, para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula 4 de este Contrato.

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 (veintitrés) días del mes de noviembre de 2000.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Sergio Hidalgo M. Portillo

Angel Alvarado Ruvalcaba

Gobierno de la República Dominicana

Rafael Calderón Martínez

Testigo de Honor
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Jesús Camarasa García

CALENDARIO DE DISPOSICIONES •

ANEXO A

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO (PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DEL ACUERDO DE SAN JOSÉ 80%)							
	AVANCE	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES	CUARTO MES	QUINTO MES	TOTAL
PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DEL ACUERDO DE SAN JOSÉ (80 %)	2,039,912.39	278,543.89	916,404.63	428,818.11	1,003,073.17	403,046.43	29,888.37
							5,099,760.99

• Ver detalle en ANEXO B (Calendario y Presupuesto de Obra, C.- Importe de los desembolsos que se efectuarán con base en el crédito y los desembolsos por realizar con recursos propios del acreditado).

CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE OBRA

ANEXO B

a) Plazos en los que la Sociedad llevará a cabo la ejecución del Proyecto.

		PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES	CUARTO MES	QUINTO MES	SEXTO MES
SANTO DOMINGO - SAN PEDRO DE MACORIS							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO			100%				
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO							
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL		50%	50%				
SAN PEDRO DE MACORIS - LA ROMANA							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO				100%			
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL			100%				
SANTO DOMINGO - SAN CRISTOBAL							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO				100%			
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL			100%				
SAN CRISTOBAL - BANI							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO					100%		
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL				100%			
BANI - AZUA							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO						100%	
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL					100%		
SANTIAGO - MONTE CRISTI							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO						100%	
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL					100%		
NAVARRETE - PUERTO PLATA							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO							100%
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL						100%	

CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE OBRA

ANEXO B

B).- VALOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBRAS A SER REALIZADAS, PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO.								
	40.00% ANTICIPO	PRIMER MES *	SEGUNDO MES *	TERCER MES *	CUARTO MES *	QUINTO MES *	SEXTO MES *	TOTAL POR CONCEPTO
SANTO DOMINGO - SAN PEDRO DE MACORIS	640,457.10							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO			186,454.06					186,454.06
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO			254,089.16					254,089.16
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL		580,299.76	580,299.76					1,160,599.53
SAN PEDRO DE MACORIS - LA ROMANA	194,616.57							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO				76,199.76				76,199.76
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO				0.00				0.00
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL			410,341.67					410,341.67
SANTO DOMINGO - SAN CRISTOBAL	211,590.19							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO				50,983.80				50,983.80
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO				0.00				0.00
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL			477,991.67					477,991.67
SANTO CRISTOBAL - BANI	362,178.48							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO					139,258.71			139,258.71
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO					0.00			0.00
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL				766,187.50				766,187.50
BANI - AZUA	291,386.88							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO						111,287.36		111,287.36
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO						0.00		0.00
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL					617,179.83			617,179.83
SANTIAGO - MONTE CRISTI	623,331.19							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO						225,030.75		225,030.75
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO						0.00		0.00
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL					1,333,207.22			1,333,207.22
NAVARRETE - PUERTO PLATA	226,330.09							
SEÑALAMIENTO VERTICAL BAJO							62,459.11	62,459.11
SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO							0.00	0.00
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL						503,366.11		503,366.11
EJERCICIO MENSUAL		580,299.76	1,909,176.32	893,371.05	2,089,735.77	839,684.22	62,459.11	
DESGLOSE DEL EJERCICIO MENSUAL		471,788.43	1,552,175.87	726,317.93	1,698,972.17	682,670.10	50,779.77	
SEGUROS Y FIANZAS 3.50 %		16,512.59	54,326.16	25,421.13	59,464.03	23,893.45	1,777.29	
SUPERVISIÓN 4.00 %		18,871.54	62,087.03	29,052.72	67,958.89	27,306.80	2,031.19	
BENEFICIOS 10.00 %		47,178.84	155,217.59	72,631.79	169,897.22	68,267.01	5,077.98	
TRANSPORTE 2.50 %		11,794.71	38,804.40	18,157.95	42,474.30	17,066.75	1,269.49	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 3.00 %		14,153.65	46,565.28	21,789.54	50,965.17	20,480.10	1,523.39	
SUMAS	2,549,890.49	580,299.76	1,909,176.32	893,371.05	2,089,735.77	839,684.22	62,459.11	
AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO 40%		232,119.91	763,670.53	357,348.42	835,894.31	335,873.69	24,983.64	
SALDO DE ANTICIPO	2,549,890.49	2,317,770.59	1,554,100.06	1,196,751.64	360,857.33	24,983.64	0.00	
NETO A COBRAR		348,179.86	1,145,505.79	536,022.63	1,253,841.46	503,810.53	37,475.47	
PORCENTUAL		8.18%	29.95%	14.01%	32.76%	0.13	0.01	
DISPOSICIONES REQUERIDAS	2,549,890.49	348,179.86	1,145,505.79	536,022.63	1,253,841.46	503,810.53	37,475.47	

* LAS CANTIDADES CONSIGNADAS MENSUALMENTE, INCLUYEN: SEGUROS Y FIANZAS (3.5%), SUPERVISIÓN (4.0%), BENEFICIOS (10%), TRANSPORTE (2.5%) Y GASTOS ADMINISTRATIVOS (3.0%).

CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE OBRA

ANEXO B

C.- IMPORTE DE LOS DESEMBOLSOS QUE SE EFECTUARÁN CON BASE EN EL CONTRATO DE CRÉDITO Y DE LOS DESEMBOLSOS POR REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS DEL ACREDITADO.								
	AVANCE O ANTICIPO	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES	CUARTO MES	QUINTO MES	SEXTO MES	TOTAL
CUBICACIÓN (ESTIMACIÓN)		580,299.76	1,908,176.32	893,371.05	2,089,735.77	839,684.22	62,459.11	6,374,726.23
AMORTIZACIÓN DEL AVANCE 40%		232,119.91	763,670.53	357,348.42	835,894.31	335,873.69	24,983.64	2,549,890.49
SALDO DE AVANCE		2,317,770.59	1,554,100.06	1,196,751.64	360,857.33	24,983.64	0.00	
NETO A PAGAR	2,349,890.49	348,179.86	1,145,508.79	536,022.63	1,253,841.46	503,810.53	37,475.47	6,374,726.23
PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS DEL ACUERDO DE SAN JOSÉ								
DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO (80 %)	2,349,890.49	278,543.89	916,404.63	428,818.11	1,003,073.17	403,048.43	29,980.37	5,099,780.99
DESEMBOLSO CON RECURSOS PROPIOS DEL ACREDITADO (20%)	309,978.10	69,635.97	229,101.16	107,204.53	250,768.29	100,762.11	7,495.09	1,274,945.25
DESEMBOLSO TOTAL	2,349,890.49	348,179.86	1,145,508.79	536,022.63	1,253,841.46	503,810.53	37,475.47	6,374,726.23
PORCENTUAL DEL AVANCE DE OBRA	0.00%	9.10%	29.96%	14.01%	32.78%	13.17%	0.98%	100.00%
PORCENTUAL PAGADO	40.00%	5.46%	17.97%	8.41%	19.67%	7.90%	0.59%	100.00%



**REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**CONTRATO PARA LA SEÑALIZACION HORIZONTAL
Y VERTICAL DE LAS PRINCIPALES CARRETERAS DEL PAIS**

Entre los que suscriben:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, a quien en lo que sigue se denominará como LA SEOPC; y,

De la otra parte, la empresa **COMUNICACION VIAL, S.A. de C.V.**, sociedad comercial y de servicios, organizada de acuerdo con las leyes mexicanas, con su asiento social en el Boulevard Adolfo López Mateos No. 24, Colonia del Parque, C.P., 53398, Naucalpan de Juárez, Estado de México, D.F. y de manera ad-hoc en la calle Francisco Caamaño Deñó No. 43, Ensanche Iván Guzmán Klang, Engombe, de esta ciudad, debidamente representada por el ING. ENRIQUE BELLO ROCH, mexicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, titular del Pasaporte No. DOM004-97, domiciliado y residente en ciudad de México y accidentalmente en esta ciudad; a quien en lo adelante se denominará por su razón social o como EL CONTRATISTA;

POR CUANTO (1): Dentro de las funciones puestas a su cargo, LA SEOPC tiene interés en ejecutar los trabajos de SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS PRINCIPALES CARRETERAS DEL PAÍS;

POR CUANTO (2): La República Dominicana dispone en la actualidad de facilidades financieras con el Gobierno de México, dentro del marco del programa del Convenio de Canalización de Recursos derivados del Acuerdo de San José, para financiar proyectos que presenten las autoridades del Gobierno Dominicano;

POR CUANTO (3): EL CONTRATISTA ha manifestado a LA SEOPC su disposición de realizar los trabajos indicados, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas en la República Dominicana, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros;

POR CUANTO (4): Ambas partes acuerdan que el presente contrato refleja en su totalidad lo acordado y contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre ellas y entienden que las personas que aparecen firmando este documento son las únicas autorizadas para obligar a sí mismas o a sus respectivas entidades a los términos de este acuerdo;

POR CUANTO (5): EL CONTRATISTA reconoce y acepta que las cláusulas anteriores constituyen requisitos esenciales sin cuyo estricto cumplimiento LA SEOPC no hubiera consentido el presente contrato; y,

POR TANTO: En el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO, y la empresa COMUNICACION VIAL, S.A. de C.V., debidamente representada por el ING. ENRIQUE BELLO ROCH, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES

Las expresiones que aquí se definen tendrán el siguiente significado:

CONTRATANTE: Se refiere a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana (LA SEOPC);

CONTRATISTA: Es la persona moral o sociedad, cuya oferta para la ejecución de los trabajos ha sido aceptada por el ESTADO, en este caso, la empresa COMUNICACIÓN VIAL, S.A. de C.V.;

CONTRATO: Es el presente documento debidamente suscrito por las partes;

EQUIPOS: Son las maquinarias, vehículos y equipos necesarios para la realización de las labores del CONTRATISTA que se han trasladado transitoriamente al emplazamiento, con el fin expreso de realizar las obras;

ESTUDIO DEL EMPLAZAMIENTO: Son los informes descriptivos y explicativos, incluidos en los documentos de la oferta que indican el lugar en que se realizarán las obras;

FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS: Es la fecha en que EL CONTRATISTA debe empezar los trabajos correspondientes al contrato, y que no necesariamente ha de coincidir con cualquiera de las fechas de toma de posesión del lugar donde han de ejecutarse las obras;

FECHA DE TERMINACION DE LAS OBRAS: Es la fecha en que LA SEOPC expedirá el Certificado de Terminación de Obras;

FECHA PREVISTA DE TERMINACION DE LAS OBRAS: Es la fecha convenida con EL CONTRATISTA para la terminación de las obras;

INGENIERO: Es la persona moral o física, encargada de supervisar al CONTRATISTA, ocuparse de la gestión del contrato, certificar los pagos que se adeuden al CONTRATISTA, introducir y valorar las variaciones del contrato;

OFERTA DEL CONTRATISTA: Es el documento de Oferta del CONTRATISTA revisado por LA SEOPC y que se anexa al presente contrato;

MAQUINARIA: Es toda parte íntegra de las obras que haya de cumplir una función mecánica, electrónica o química;

OBRAS: Son aquellas que EL CONTRATISTA debe construir, montar y entregar al ESTADO en virtud del contrato;

OBRAS PROVISIONALES: Son las obras necesarias para la construcción o montajes de las obras, y que EL CONTRATISTA debe diseñar, construir, montar y retirar;

PRECIO DEL CONTRATO: Es el precio especificado en la oferta de EL CONTRATISTA, que podrá ser ajustado con posterioridad de conformidad con las disposiciones del contrato;

PRECIO INICIAL DEL CONTRATO: Es el precio del contrato, a la fecha de aceptación por escrito de la oferta por el ESTADO, consignado en el Artículo 3 del presente acto; y,

SUBCONTRATISTA: Es la persona o sociedad, que previa aprobación del ESTADO, ha sido contratada por EL CONTRATISTA para realizar parte de los trabajos correspondientes a las obras, incluidos los que deban ejecutarse en el emplazamiento.

ARTICULO 2.- OBJETO

Por designación expresa de EL ESTADO, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, EL CONTRATISTA se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, los trabajos definidos en su oferta de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), para la señalización horizontal y vertical de nueve tramos de la Red Vial Primaria, en los tramos de las Carreteras Santo Domingo-San Pedro de Macorís; San Pedro de Macorís-La Romana; La Romana-Higüey; Santo Domingo-San Cristóbal; San Cristóbal-Baní; Baní-Azua; Santiago-Navarrete; Navarrete-Mao; y, Mao-Montecristi; de acuerdo a las condiciones que se detallan más adelante en este mismo acto según los planos, presupuestos y especificaciones suscritos por EL CONTRATISTA, los cuales se anexan y forman parte integral de este contrato;

- 2.1. EL CONTRATISTA se obliga a proveer todos los gastos de suministro y acopio de materiales, maquinarias, equipos, herramientas, transporte, superintendencia, salarios y jornales de empleados y trabajadores en sentido general, seguros y servicios y otros accesorios necesarios para la ejecución de las obras, de acuerdo con las condiciones de este contrato, especificaciones técnicas, diseños, planos y demás documentos contractuales, incluidos en sus anexos, excepto en lo que se estipule expresamente lo contrario;
- 2.2. El contrato comprende la construcción, terminación y garantía hasta la recepción final de las obras, incluyendo obras provisionales y todo aquello que sea necesario, ya sea temporal o permanente para los fines de la construcción, de acuerdo con los planos, especificaciones particulares y estipulaciones para este contrato.

ARTICULO 3.- MONTO DEL CONTRATO

El precio convenido entre las partes para la ejecución de las obras será de hasta un monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES NORTEAMERICANOS NO/100 (US\$6,375,000.00), de los cuales un ochenta por ciento (80%), o sea la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL DOLARES NORTEAMERICANOS NO/100 (US\$5,100,000.00), serán financiados por el Gobierno Mexicano, mediante un cien por ciento del valor en bienes y servicios mexicanos; y la cantidad restante, o sea la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, (US\$1,275,000.00), o su equivalente en moneda nacional, será financiado por el Gobierno Dominicano, como gastos de contrapartida, para cubrir gastos locales sin exceder del veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto;

- 3.1. El monto efectivo de este contrato corresponderá a las cantidades de obras que sean legalmente requeridas y ejecutadas por EL CONTRATISTA y aceptadas por el INGENIERO designado por LA SEOPC, para la conclusión de los trabajos, multiplicados por los precios unitarios ofertados;
- 3.2. El monto definitivo del contrato corresponderá al monto efectivo, solamente en el caso de que no se produzcan ajustes a los precios unitarios ofertados. En caso contrario, el monto definitivo corresponderá a las cantidades de obras requeridas, ejecutadas y aceptadas, multiplicadas por los correspondientes precios unitarios ajustados, debidamente aprobados por LA SEOPC;
 - 3.2.1. En consecuencia, este monto definitivo le será pagado al CONTRATISTA en la misma proporción antes indicada;
 - 3.2.2. Una cubicación final mediante una liquidación de los trabajos, donde se establecerán las cantidades definitivas de las obras ejecutadas; y

3.2.3. La devolución total de las garantías, previo cumplimiento de lo establecido al respecto en este contrato;

3.3 El monto efectivo del contrato podrá ser reajustado en caso de que se produzcan variaciones en los precios unitarios ofertados, tanto en alza como consecuencia de cambios en las condiciones de los mercados de las cuales se ha previsto suplir los requerimientos de la obra. La SEOPC se compromete a reconocer al CONTRATISTA las variaciones que pudieran experimentar los precios ofertados como consecuencia de cambio de renglones de costos, de acuerdo a lo consignado en el Artículo 14 de este contrato;

3.4 EL CONTRATISTA someterá mensualmente, conjuntamente con su medición, una relación de los renglones de costos correspondientes, indicando los niveles de precios actualizados de los mismos, acompañada de la documentación comprobatoria requerida, para aquellos renglones cuyos precios hayan tenido alguna variación desde la medición anterior.

ARTICULO 4.- PLAZO DE EJECUCION

EL CONTRATISTA dará inicio a las obras de acuerdo al programa de las obras presentando en la fecha que LA SEOPC le notifique por escrito la orden de proceder a su ejecución, debiendo finalizar completamente los trabajos dentro de los doce (12) meses consecutivos y siguientes al inicio de la ejecución.

ARTICULO 5.- ANTICIPO

EL CONTRATISTA recibirá a título de anticipo o avance una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, en las monedas y proporciones estipuladas, a la firma de este contrato;

5.1 El anticipo o avance entregado a EL CONTRATISTA será reembolsado a LA SEOPC descontando de cada certificación a partir de la primera, proporcionalmente un quince por ciento (15.0%) del monto recibido de avance, hasta cubrir el valor total del anticipo devengado;

5.2 En ningún caso será entregado el anticipo si antes las autoridades financieras de LA SEOPC no han recibido la garantía prevista en el Artículo 6.1 de este contrato. Esta garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado el anticipo, aunque su monto será reducido progresivamente en la medida en que el mismo será reembolsado por EL CONTRATISTA;

5.3 Queda entendido que EL CONTRATISTA únicamente deberá utilizar el monto del anticipo para el pago de equipos, campamento, materiales, capital de trabajo y gastos de movilización que se

requieran específicamente para la ejecución de este contrato, debiendo demostrarlo a LA SEOPC si esta lo requiere;

ARTICULO 6.- GARANTIAS

EL CONTRATISTA deberá depositar ante las autoridades financieras de LA SEOPC, a la firma del presente contrato, como garantía, las siguientes fianzas y pólizas de seguros:

- 6.1 Una Fianza de Garantía, por un monto igual al total del anticipo consignado en el Artículo 5, la cual deberá estar en vigencia el tiempo convenido para la amortización del monto total de este anticipo;
- 6.2 Con anterioridad a la solicitud de recepción de la obra objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA depositará una Fianza de Vicios Ocultos por un monto de un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de este contrato, por el término de UN (1) AÑO, contado a partir de dicha recepción;
 - 6.2.1 Esta garantía se aplicará total o parcialmente para cubrir cualquier reparación que fuere necesario hacer a los trabajos contratados como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción;
 - 6.2.2 LA SEOPC en ningún caso procesará la cubicación final o de cierre, si EL CONTRATISTA no ha entregado formalmente la Póliza de Vicios Ocultos;
- 6.3 EL CONTRATISTA deberá contratar seguros a nombre de LA SEOPC y del ESTADO por un período comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos contratados y el vencimiento del período de notificación de defectos o del último período de subsanación de defectos, si éste fuera posterior, los que deberán cubrir los siguientes hechos:

Daños y perjuicios en los bienes de terceros, ocasionados por actos u omisiones del CONTRATISTA;

Muerte o lesiones ocasionados por actos u omisiones del CONTRATISTA;

A cualquier persona por estar en el lugar donde se ejecuten las obras;

A terceros que se encuentren en el emplazamiento; y,

Daños y perjuicios sufridos por las obras y los materiales durante la construcción.

- 6.4 Si el contratista no proporcionare las pólizas y los certificados exigidos, LA SEOPC podrá tomar los seguros respecto de los cuales aquel deberá haber suministrado dichos documentos y podrá recuperar las primas abonadas de otros pagos que se adeuden al CONTRATISTA o bien, se considerará una deuda a favor de LA SEOPC;
- 6.5 EL CONTRATISTA deberá afianzar por las pérdidas, daños y perjuicios sufridos por los bienes materiales, lesiones y muertes por un monto mínimo de QUINIENTOS MIL PESOS NO/100 (RD\$500,000.00);
- 6.6 Las pólizas de seguros que debe suscribir EL CONTRATISTA, serán contratadas por éste en la compañía Seguros San Rafael, C.por A., en cumplimiento de lo que dispone el Contralor General de la República, en su Circular No. 17 y en su defecto, en una empresa aseguradora de primera línea radicada en el país. LA SEOPC no recibirá pólizas contratadas con otra entidad aseguradora, si previamente no ha expedido por escrito la correspondiente amortización.

ARTICULO 7.- CLAUSULAS PENALES

Si EL CONTRATISTA falla en completar la obra dentro del tiempo prescrito, deberá pagar una suma diaria por concepto de perjuicios de dilación, calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

- a) 1/10,000 parte del MONTO DEFINITIVO del contrato por cada día de retraso en el primer mes;
- b) 1/5,000 parte del MONTO DEFINITIVO del contrato por cada día de retraso en el segundo mes;
- c) 1/2,000 parte del MONTO DEFINITIVO del contrato por cada día de retraso en los meses siguientes;

Las sumas arriba mencionadas serán pagadas en pesos dominicanos y tendrán un límite máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del precio del contrato.

ARTICULO 8.- APROBACION DE OBRAS PROVISIONALES

El CONTRATISTA deberá proporcionar al INGENIERO los planos y especificaciones relativas a las obras provisionales propuestas y el INGENIERO las aprobará si cumplen con lo especificado en el contrato.

- 8.1. EL CONTRATISTA será responsable del diseño de las obras provisionales;
- 8.2. La aprobación del INGENIERO no alterará la responsabilidad del CONTRATISTA con respecto al diseño de las obras provisionales; y,
- 8.3. EL ESTADO proveerá las facilidades al CONTRATISTA para las aprobaciones que sean necesarias por parte de terceros respecto del diseño de obras provisionales, así como para los permisos de obra.

ARTICULO 9.- PRECAUCIONES DE SEGURIDAD

El CONTRATISTA deberá, en lo que respecta a las obras, proporcionar y mantener a su propio costo, todas las señales de advertencia, alarma o peligro, luces, barreras, cercas y vigilancia, cuando y donde sea necesario o requerido por la SEOPC o cualquier otra autoridad, para la protección de la obra o la seguridad o conveniencia del público.

- 9.1. EL CONTRATISTA cumplirá con todos los reglamentos aplicables de seguridad en las disposiciones de acceso y operaciones en el terreno.
- 9.2. Desde el comienzo de la obra en el terreno hasta su aceptación final, proveerá lo siguiente:

Cercado, iluminación, custodia y vigilancia de las obras;

Caminos y trillos temporales, guardianes y cercas, como fuere necesario para facilidad y protección de los propietarios y ocupantes de los terrenos adyacentes, el público en general y otras personas; y,

Garantía de mantenimiento de tránsito bajo condiciones de seguridad durante la ejecución de las obras.

ARTICULO 10.- ACCESO AL EMPLAZAMIENTO

Durante todo el proceso de ejecución de los trabajos, LA SEOPC tendrá libre acceso a la obra y al emplazamiento e inspeccionará y supervisará todo el desarrollo de la

misma, con estricta sujeción a lo pactado en este acto, por lo que EL CONTRATISTA otorgará las facilidades necesarias que para la supervisión le sean requeridos por LA SEOPC.

- 10.1. Asimismo EL CONTRATISTA deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para conseguir dicho derecho de acceso, incluyendo el acceso a todos talleres y lugares en que se estén realizando trabajos o de donde los materiales, artículos fabricados o maquinarias destinados a la obra procedan;
- 10.2. LA SEOPC podrá delegar, en todo o en parte, las labores de inspección, supervisión, control y fiel cumplimiento de la ejecución de los trabajos, en un profesional o empresa especializada, contratada para tales fines;
- 10.3. EL CONTRATISTA deberá ejecutar, llevar y mantener la obra en estricta concordancia con el contrato, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de la Supervisión y deberá cumplir y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones emanadas de la misma sobre cualquier cuestión, (ya sea o no sea mencionada en el contrato) que afecte o sea relativa a la obra. EL CONTRATISTA será el único responsable de la buena ejecución de la obra.

ARTICULO 11.- EQUIPOS Y MATERIALES

Todos los equipos de construcción y materiales que aporte EL CONTRATISTA deberán considerarse cuando hayan sido traídos al emplazamiento, como exclusivamente destinados a la construcción y terminación de la obra; EL CONTRATISTA deberá abstenerse de alejar los mismos o parte de ellos, salvo con el objeto de trasladarlos de una parte a otra de un emplazamiento, sin la aprobación por escrito de LA SEOPC.

- 11.1. La totalidad de los equipos adquiridos por EL CONTRATISTA, y que son cargados por éste al presupuesto aprobado por LA SEOPC tan pronto como se rescinda o se cumpla la ejecución de este contrato.
- 11.2. EL CONTRATISTA se ocupará de todas las obligaciones requeridas por las autoridades aduanales de los países de donde se realice la exportación de los bienes necesarios para prestar los servicios, y deberá transferir los documentos correspondientes a LA SEOPC para el retiro por su propia cuenta y gastos de la mercancía de las aduanas nacionales;
- 11.3. Para los impuestos dominicanos que se deriven de la importación de los bienes necesarios para la prestación de los servicios, LA SEOPC

obtendrá la respectiva exención; LA SEOPC se hará cargo de eventuales costos o impuestos aduanales de los bienes que puedan derivarse de la importación.

ARTICULO 12.- INSTRUCCIONES

EL CONTRATISTA deberá cumplir con diligencia las instrucciones técnicas que con referencia a la obra, le de el INGENIERO, siempre que se ajuste a las leyes de la República Dominicana. En caso de discrepancia, esta será sometida a LA SEOPC.

ARTICULO 13.- PROGRAMACION DE OBRA

EL CONTRATISTA en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos objeto de este contrato, se compromete a presentar a LA SEOPC o si es el caso, a la Supervisión que ésta designe, un plan de trabajo en forma de cronograma, (Diagrama de Gantt), indicando en qué período o períodos serán ejecutadas las distintas partidas del presupuesto y mostrando además, los porcentajes de ejecución programados, incluyendo los desembolsos mensuales. Este cronograma una vez aprobado por LA SEOPC, pasará a formar parte de los documentos contractuales; sin embargo, durante el curso de los trabajos el mismo podrá ser ajustado, siempre y cuando se presenten las justificaciones necesarias.

13.1. Esta programación de obra, detallará por separado, la ejecución de todas las partidas principales, con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Cronograma de trabajo de toda la obra;
- b) Fechas de apertura de todos los frentes de trabajo y determinación proyectadas para cada actividad;
- c) Programación detallada del uso de los recursos de la obra, incluyendo los medios a usar (materiales, equipos, maquinarias, herramientas, personal y gastos de administración), con su rendimiento y la producción mensual de cada actividad, inclusive cada etapa de compras, manufactura, traslado al terreno, construcción, creación, prueba y puesta en funcionamiento;
- d) Los períodos de las revisiones pre-ejecución y de cualquier otra presentación, aprobación y consentimiento especificados;
- e) Cronograma de desembolsos; y,
- f) Declaración en detalle de la aplicación que hará del monto del avance a las distintas actividades de la obra;

- 13.2. Esta programación será revisada por LA SEOPC; y una vez aprobada con o sin modificaciones, LA SEOPC efectuará el pago del avance a EL CONTRATISTA y emitirá la orden de proceder;
- 13.3. Asimismo, la aprobación de la programación, será prerequisite indispensable para LA SEOPC hacer efectivo el pago de la primera cubicación de los trabajos. Las cubicaciones sucesivas deberán ser compatibles con el proceso registrado en el cronograma.

ARTICULO 14.- PROGRAMA DE ACTUALIZACION

EL CONTRATISTA podrá presentar a la Supervisión de LA SEOPC, para su aprobación, un programa de actualización, en el que se muestren los avances reales de cada actividad y sus efectos sobre los plazos y tareas restantes, incluyendo cualquier cambio en la secuencia de las actividades. La aprobación del programa por la Supervisión no modificará de manera alguna las obligaciones de EL CONTRATISTA. Esta podrá revisar el programa de actualización y presentarlo nuevamente a la Supervisión en cualquier momento.

- 14.1. La periodicidad con que se presentará la actualización del programa será cada dos (2) meses e incluirá una de las cantidades de las Obras Proyectadas para ejecutarse mensualmente, y una lista de los pagos, que deben ser hechos al CONTRATISTA por LA SEOPC.

ARTICULO 15.- CORRECCION DE DEFECTOS

EL CONTRATISTA se obliga a corregir, hasta el grado de aceptación que le sea requerido, todos los defectos señalados por escrito, como resultado de una inspección o supervisión realizada por o a instancias de LA SEOPC, en el entendido de que este control no modificará de manera alguna las obligaciones del CONTRATISTA. En caso de que LA SEOPC ordenara realizar alguna prueba con el fin de verificar defectos y la prueba revelara su existencia, el costo de las pruebas y las muestras le será imputado al CONTRATISTA.

- 15.1. Al notificar un defecto, LA SEOPC hará saber AL CONTRATISTA el término por el cual corre el período de corrección de defectos, en el entendido de que deberá corregir los defectos antes de haber transcurrido este período;
- 15.2. A la fecha de expiración de este período, la Supervisión de LA SEOPC deberá certificar que los defectos se encuentran corregidos.
- 15.3. Si EL CONTRATISTA no ha corregido los defectos señalados dentro del plazo de corrección de defectos, LA SEOPC podrá hacerlos corregir por un tercero, notificando de ello al CONTRATISTA con por lo menos quince (15) días de antelación. Si

EL CONTRATISTA no los corrigiera dentro de este periodo, el costo que acarrearé la corrección por terceros, será deducido del precio del contrato.

ARTICULO 16.- POSESION DEL EMPLAZAMIENTO

LA SEOPC entregará al CONTRATISTA la posesión de todas las partes del emplazamiento en donde se han de ejecutar las obras. Si no se entrega la posesión de alguna parte en la fecha estipulada se considerará que LA SEOPC ha demorado en el inicio de las actividades.

ARTICULO 17.- DESCUBRIMIENTOS

Cualquier caso de interés histórico o de otra naturaleza o de gran valor que se descubra en el emplazamiento será de propiedad del ESTADO. EL CONTRATISTA deberá notificar a EL INGENIERO acerca del descubrimiento y seguir las instrucciones que éste impartiére sobre la manera de proceder al respecto.

ARTICULO 18.- PAGOS

Para la realización de los pagos de las mediciones mensuales, EL CONTRATISTA someterá mensualmente al INGENIERO para su revisión y certificación, un estimado de la obra realizada, el cual debe incluir: las cantidades de obras completadas y aceptadas para las partidas con precios unitarios valoradas de acuerdo con la lista de cantidades y precios;

- a) el porcentaje completado y aceptado para las partidas con precio alzado, valorados de acuerdo con la lista de cantidades y precios;
 - b) las cantidades de los materiales permanentes adquiridos o producidos que EL CONTRATISTA tenga almacenados en el lugar de la obra o las instalaciones del CONTRATISTA, valorados el ochenta por ciento (80%) del precio consignado para dichos materiales en el análisis de precios de la partida correspondiente de la propuesta del CONTRATISTA en el entendido de que EL CONTRATISTA será totalmente responsable de estos materiales hasta su incorporación final de la obra;
 - c) Ajustes de precios de los renglones indicados a) y b), si los hubiere;
 - d) Partidas adicionales, según órdenes de cambio debidamente autorizadas de antemano, si las hubiere calculado según se establece.
- 18.1. Los días quince (15) de cada mes, EL CONTRATISTA procederá a hacer la medición de los trabajos ejecutados en el mes calendario

transcurrido a partir de la medición y someterá al INGENIERO de la obra antes del día veinte (20);

- 18.2. EL INGENIERO de la obra dispondrá de quince (15) días para la verificación de las cantidades medidas sobre las que haya pleno acuerdo. La medición así certificada será remitida a LA SEOPC a más tardar el día cinco (5) del mes siguiente a la fecha de corte, quien, en un plazo que no excederá los diez (10) días, es decir antes del día quince (15) a partir de la solicitud de los fondos. Conforme a este programa, todas las mediciones serán pagadas por LA SEOPC en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación por EL CONTRATISTA al INGENIERO y a LA SEOPC;
- 18.3. En caso de no producirse el pago en las fechas indicadas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo que se dice en el párrafo siguiente, EL CONTRATISTA tendrá derecho a unos intereses de demora por la cantidad adeudada de un uno por ciento (1%) mensual, que será calculada mensualmente y añadida a la certificación del mes posterior.
- 18.4. En caso de que LA SEOPC no pague al CONTRATISTA cualquier certificación mensual, luego de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo establecido, éste tendrá el derecho de suspender los trabajos hasta que LA SEOPC le pague la suma adeudada. Se aclara que esta condición se presentaría si el pago de una certificación demorara más de ciento quince (115) días a partir de su presentación por parte del CONTRATISTA.
- 18.5. Si transcurridos los ciento veinte (120) días calendario contados a partir del plazo establecido para el pago, éste sigue sin producirse, EL CONTRATISTA, tendrá derecho a rescindir el contrato certificando el total de la obra realizada más los daños y perjuicios ocasionados según establece el Artículo No. 22 de este contrato. Se aclara que esta condición se presentará solamente cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días, en adición a los cincuenta y cinco (55) días de la presentación de la certificación por EL CONTRATISTA y a LA SEOPC, y no se haya efectuado el pago.
- 18.6. CERTIFICADOS DE PAGOS

EL CONTRATISTA deberá proporcionar al INGENIERO las liquidaciones mensuales del valor estimado de los trabajos terminados menos los montos acumulados de certificados anteriores.

- 18.6.1. El valor de los trabajos terminados comprende el valor de las cantidades terminadas de los rubros que constan en la lista de cantidades y precios.
- 18.6.2. El valor de los trabajos terminados comprende la valoración de las variaciones, los pagos anticipados, los hechos que dan lugar al pago de indemnizaciones y las deducciones por concepto de retenciones.
- 18.6.3. EL INGENIERO podrá excluir cualquier riesgo incluido en un certificado anterior o reducir la proporción de cualquiera que se hubiera incluido en un certificado, teniendo en cuenta cualquier hecho nuevo.

ARTICULO 19.- COSTOS

Los costos que serán aplicados mediante el Contrato de Préstamo sustentado por el Acuerdo de San José, para ser aplicados en las carreteras del país, serán los que se indican a continuación:

CONCEPTO	AUTORIZADO RD\$
SID-15 (PORTICO) GALVANIZADO, INGENIERIA Y ALTA INTENSIDAD	
Claro de 12.00 Mts. 2 Tableros	
Claro de 14.00 Mts. 2 Tableros	176,932.32
Claro de 16.00 Mts. 2 Tableros	186,939.61
Claro de 16.00 Mts. 3 Tableros	196,930.88
Claro de 18.00 Mts. 2 Tableros	216,622.12
Claro de 20.00 Mts. 2 Tableros	243,728.24
SID-13 (BANDERA) GALVANIZADO, INGENIERIA Y ALTA INTENSIDAD	
Tablero de 122 x 366 Cms.	53,641.17
SID-8 (BANDERA) GALVANIZADO, INGENIERIA Y ALTA INTENSIDAD	
Tablero de 40 x 239 Cms. Con escudo a tres tintas	5,287.94
SID-9 (INGENIERIA Y ALTA) POSTE DE 3 " X 3 " GALVANIZADO	
Tablero de 40 x 239 Cms. Con escudo a tres tintas	8,361.34
SID-10 (INGENIERIA Y ALTA) POS	
Tableros de 30x180 Cms.	
Tableros de 40x178 Cms.	
Tableros de 40x239 Cms.	
Tableros de 40x239 con escudo a tres tintas	11,813.73
SP (SEÑAL PREVENTIVA) DE 86 X 86 Cms.	
Fondo Alta Intensidad y Emblema en Scotch Call	3,653.00
SR (SEÑAL RESTRICATIVA) DE 60 X 100 Cms.	
Fondo Alta Intensidad y Emblema en Scotch-Call	3,653.00
SIS (SEÑAL TURISTICA) DE 60 X SEÑAL 100 Cms.	

Fondo grado Ingeniería y Emblema de Alta Intensidad	
OD-5 (INDICADOR DE OBSTACULO)	
30 X 120 Cms. Ingeniería y Scotch-Call	1,657.95
60 X 120 Cms. Ingeniería y Scotch-Call	2,087.61

TABLERO ADICIONAL	
30 x 86 Cms. Alta Intensidad y Scotch-Call	1,731.50
OD-12 (Chevron)	
76 X 90 Cms. Alta Intensidad,y Scotch-Call	3,653.00
HITO KILOMETRO	
50 x 76 Cms. Alta Int. Scotch-Call	2,332.1-0
59 X 120 Cms. Alta Int.Scotch-Call	2,695.40
TRAFICO HULECLORADO	
10 Cms. En Asfalto	
15 Cms. En Asfalto	
TERMOPLASTICO	
10 Cms. 3 MM. De Espesor en Asfalto	51.00 m. l.
OJOS DE GATO	
1 Vias Modelo 88	60.00 pza.
2 Vias Modelo 88	60.00 pza.
INDIRECTOS	
BENEFICIOS	10.00%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	3.00%
SEGUROS, POLIZAS Y FIANZAS	3.50%
TRANSPORTE EQUIPOS	2.50%
SUPERVISIÓN	4.00%

ARTICULO 20.- AJUSTE DE PRECIOS

Si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, el costo comprobado de la mano de obra y/o beneficios sociales y/o precios de la gasolina, diesel y/o cemento portland, y otros insumos que se detallan en este mismo artículo, se incrementan por expresa disposición gubernamental y en escala nacional, los precios unitarios, sumas globales y/o tarifas de alquiler de equipo indicadas en la lista de precios donde intervienen tales insumos, deberán incrementarse como se estipula a continuación. Dicho incremento de los precios unitarios, sumas globales y tarifas de alquiler de equipo, entrará en vigencia en la fecha en que ocurra tal eventualidad, y solamente será aplicable a trabajos ejecutados después de dicha fecha estipulada:

- 20.1. Con el propósito de determinar los ajustes a efectuarse, si los hubiera, los porcentajes o valores de cada precio unitario, suma global y tarifas de alquiler de equipo, deberán ser estipulados en la lista de precios y los porcentajes correspondientes a los costos de mano de obra y beneficios sociales y los de gasolina, diesel, cemento portland y otros para cada partida, deberán estar estipulados en la lista de índices de reajuste;
- 20.2. Los cambios en los costos de los materiales o mano de obra, deben afectar directamente el valor y ser un elemento importante del contrato, el valor original acordado para la ejecución de la obra será ajustado en base al desglose de los precios unitarios aprobados por EL CONTRATISTA contenidos en el presupuesto y sus análisis de composición de precios, que es parte integral de este contrato, pero sólo si se refieren a uno de los siguientes casos: leyes o decretos que produzcan cambios en el régimen de salario mínimo, cuotas de seguro social o cualquiera otras de las prestaciones señaladas por la ley, que autoricen aumentos en los precios de los combustibles, cemento pórtland o acero industrial; o que establezcan nuevos gravámenes o que hayan sido establecidos por leyes anteriores;
- 20.3. El ajuste del valor original del contrato se aplicará a los saldos físicos de la obra no ejecutada a partir de la entrada en vigor de los cambios hasta la terminación del plazo establecido en el contrato.
- 20.4. Si durante la ejecución de las obras se presentase algunos de los cambios antes mencionados, EL CONTRATISTA deberá presentar a la Supervisión una solicitud de ajuste acompañada de los documentos justificativos, para los efectos de consideración y aprobación del ajuste solicitado.

- 20.5. La fórmula para ajuste de precios es la siguiente:

$$Pt = Epo (Acx Pm.Pmo)$$

En la cual:

Pt = Valor de la partida medida en el mes de la certificación,

Po = Valor de la partida medida a los precios de la oferta,

Ac = Proporción de recursos tipo c en la partida certificada,

Pmt = Valor o precio del recurso tipo e vigente al momento de la cubicación,

Pmo = Valor o precio del recurso tipo c.

- 20.6. Se detalla a continuación el ajuste de precios que se aplicará para los siguientes componentes:

Asfaltos, aditivos asfálticos y disolventes;

Hormigón asfáltico;

Cemento y agregados pétreos;

Reguladores;

Cables;

Lámparas;

Pinturas;

Combustibles (gasolina, diesel-oil) y lubricantes;

Adquisición o alquiler de repuestos y partes de maquinarias y equipos de construcción;

Adquisición o alquiler de plantas de construcción, equipos, laboratorios y otros bienes;

Acarreos;

Personal; y,

Cemento Portland.

20.7. FUENTES DE INDICACIONES PARA AJUSTE

Asfaltado y productos asfálticos.

Se tomará como índice base el precio del galón de ACE 20 de RC-2 según el caso, especificado por LA SEOPC en las aclaraciones realizadas por escrito de fecha 2 de diciembre de 1998, y como precio vigente al establecido por LA SEOPC al momento de su adquisición.

Agregados Pétreos.

Según el promedio aritmético obtenido en la lista de precio de venta al público de las cuatro (4) plantas productoras más representativas.

Combustible.

Se tomará como indicador, el precio ponderado de: ochenta y cinco por ciento (85%) del precio oficial de un galón de gasoil en Santo Domingo, más el quince por ciento (15%) del precio oficial de un galón de gasolina, ambos según lo establece la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Plantas de construcción y maquinarias no disponibles en el país.

Se tomará el indicador oficial o generalmente aceptado del país del CONTRATISTA, para el costo de proveer y mantener plantas de construcción mayores y equipos no disponibles en el país, sean éstos móviles o estacionarios, en el entendido que este ajuste solo se aplicará en caso de maquinarias y repuestos que no hayan ingresado al país en el momento de producirse el alza, y que figure en la lista de equipos anexa a este contrato.

Equipos de construcción y transporte disponible en el país.

Se tomará la lista de precios y tarifa de equipo de alquiler, descompuestos en: personal, costo de equipo, y combustible que rigen en el mercado local de la construcción.

Cemento.

Se tomará como índice de precio de la funda de cemento a granel en la fábrica de cemento de la República Dominicana.

Labor.

Se tomará el valor o precio de salario mínimo nacional afectado por el factor de carga social, correspondiente exclusivamente a la mano de obra a que se refiere el Código de Trabajo.

20.8. Los índices o precios base.

Serán aquellos que existan en el momento de la medición.

20.9. Índices provisionales.

Si en algún momento los índices vigentes no estuvieran disponibles, se utilizarán índices provisionales que serán sometidos a la aprobación del INGENIERO con sujeción a corrección posterior, una vez que se disponga de dichos índices.

20.10. Si EL CONTRATISTA fallare en completar las obras.

Dentro del tiempo previsto con LA SEOPC, incluyendo extensiones concedidas por ésta, los ajustes de precios y hasta la terminación a satisfacción de LA SEOPC, serán realizados con los indicadores relativos a la fecha de terminación acordada o bien, con los indicadores actuales si éstos son más favorables para LA SEOPC.

20.11. Legislación subsecuente.

Si después de la fecha, treinta (3) días anteriores a la última fecha para la entrega de las propuestas para los trabajos, ocurren en el país cambios de cualquier regulación, ordenanza, decreto u otra ley, y en consecuencia provoca un aumento o reducción de los costos, deberá ser certificado por EL INGENIERO y será pagado al CONTRATISTA y acreditado a LA SEOPC, ajustándose el precio del contrato consecuentemente.

ARTICULO 21.- AMORTIZACION DEL ANTICIPO Y RETENCIONES

El anticipo entregado al CONTRATISTA para la parte local, deberá ser reembolsado a LA SEOPC a partir de la primera certificación mensual de un quince por ciento (15%) hasta que dicho anticipo sea totalmente saldado por EL CONTRATISTA.

21.1. Retención como garantía de buena ejecución de las obras.

LA SEOPC pedirá una garantía al CONTRATISTA de un diez por ciento (10%) del monto total de cada certificación mensual hasta que la cantidad acumulada por este concepto sea igual al cinco por ciento (5%) del precio del contrato.

21.2. A la fecha de recepción provisional de las obras le será devuelta al CONTRATISTA esta retención, contra la entrega de una fianza, emitida por una compañía aseguradora previamente aceptada por LA SEOPC, por un año, para cubrir posibles vicios ocultos por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del precio del CONTRATO.

21.3. Al finalizar dicho año, EL CONTRATISTA sustituirá dicha fianza para cubrir posibles vicios ocultos por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del precio del contrato por un año adicional.

ARTICULO 22.- PRORROGA DE LA FECHA DE TERMINACION

LA SEOPC podrá prorrogar la fecha prevista de terminación cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor, o se ordene una variación que hiciera imposible la terminación de la obra en la fecha prevista de terminación, sin que EL CONTRATISTA tuviera que adoptar medidas para acelerar el ritmo de la ejecución de los trabajos pendientes que exigieran incurrir en costos adicionales.

- 22.1. La Supervisión de LA SEOPC deberá terminar si procede prorrogar la fecha prevista de terminación y por cuanto tiempo, dentro de los quince (15) días de la fecha en que EL CONTRATISTA le solicitara decisión sobre los efectos de tal variación y le proporcionara toda la información de respaldo. Si no hubiera dado alerta anticipada acerca de alguna demora o no hubiera cooperado por resolverla, la demora debida a esa falta de cooperación no será considerada en la determinación de la nueva fecha prevista de terminación.
- 22.2. No podrá considerarse como aprobada ninguna prórroga de la fecha de terminación sino es mediante una comunicación escrita, firmada por las autoridades competentes de LA SEOPC.
- 22.3. En particular, y de manera no limitativa, se considerará motivo para prórroga de la fecha prevista de terminación, cualquier retraso superior a quince (15) días desde la fecha de llegada al puerto, en el despacho de aduanas de equipos, materiales, repuestos y partes de maquinarias necesarios para la ejecución de la obra.
- 22.4. Asimismo, dará lugar a prórroga de la fecha prevista de terminación, aquellos hechos que sean consecuencia de fuerza mayor, como se define más adelante en este mismo acto.

ARTICULO 23.- COMPENSACION POR DEMORA

Si EL CONTRATISTA no entrega la obra en el plazo convenido en el Artículo 4 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor, o prórroga, según lo estipulado en el Artículo 22 de este contrato, o si la prórroga ha sido dispuesta por LA SEOPC o se debiera al hecho de esta última, EL CONTRATISTA adeudará al ESTADO, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación por cada día de demora respecto de la fecha prevista de terminación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo No. 7.

ARTICULO 24.- ACEPTACION DEL RITMO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Si el ESTADO considera adelantar la fecha prevista de terminación de las obras, el INGENIERO deberá solicitar al CONTRATISTA que presente propuestas con indicación de precios para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos. Si el ESTADO las aceptara, la fecha prevista de terminación será modificada en consecuencia y confirmada al CONTRATISTA.

- 24.1. Si EL ESTADO aceptara las propuestas con indicación de precios del CONTRATISTA para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos, las mismas se incorporarán al precio del contrato y se tratarían como variaciones.

ARTICULO 25.- REUNIONES DE ADMINISTRACION

Tanto el INGENIERO como el CONTRATISTA podrán solicitarse recíprocamente la asistencia a reuniones de administración.

- 25.1. En dichas reuniones se revisarán los programas de los trabajos pendientes y se abordarán las cuestiones planteadas con arreglo al sistema de alerta anticipada.
- 25.2. EL INGENIERO deberá llevar un registro de lo tratado en las reuniones de administración y suministrar copia del mismo a los asistentes de LA SEOPC.
- 25.3. Ya sea en la propia reunión o con posterioridad a ella, el INGENIERO deberá determinar y comunicar por escrito a todos los asistentes, las obligaciones de las partes con respecto a las medidas que deban adoptarse.

ARTICULO 26.- ALERTA ANTICIPADA

EL CONTRATISTA deberá alertar al INGENIERO a la brevedad posible acerca del acaecimiento en el futuro de hechos específicos o circunstancias que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el precio del contrato o de variar la fecha prevista de terminación. El INGENIERO podrá solicitar que EL CONTRATISTA le entregue una estimación de los efectos que éste prevea ha de tener en el futuro de hecho o circunstancia en el precio del contrato y la fecha de terminación.

- 26.1. EL CONTRATISTA deberá proporcionar dicha estimación tan pronto como sea razonablemente posible.
- 26.2. EL CONTRATISTA deberá colaborar con el INGENIERO en la preparación y consideración de las propuestas acerca de la manera en que cualquier persona ocupada en las obras o cualquier instrucción impartida por el INGENIERO puede evitar o atenuar los efectos de dicho hecho o circunstancia.

ARTICULO 27.- PERSONAL

EL CONTRATISTA deberá emplear al personal clave mencionado en la lista de personal clave para llevar a cabo las funciones especificadas en el programa u otros funcionarios aceptados por el INGENIERO. EL INGENIERO aprobará el nombramiento del personal clave reemplazante propuesto sólo cuando estos reúnan tanta o más competencia, capacidad y experiencia pertinente que el personal mencionado en la lista.

- 27.1. Cuando el INGENIERO solicite al CONTRATISTA, con expresión de las causas que motivan el pedido, el traslado de un miembro de su personal o integrante de fuerza laboral, EL CONTRATISTA deberá cerciorarse de que dicha persona se retire del emplazamiento dentro de los siete (7) días y no tenga ninguna participación con los trabajos relacionados con el contrato.
- 27.2. LA SEOPC se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA el retiro inmediato de cualquier persona que labore con EL CONTRATISTA, debiendo éste reemplazarla por otra persona de preparación equivalente.

ARTICULO 28.- RIESGOS QUE CORREN POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Correrán por cuenta del CONTRATISTA todas las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos por los bienes materiales y las lesiones o muertes que se produzcan durante el periodo del cumplimiento del contrato o como consecuencia del mismo, excepción ésta de los indicados en el Artículo 23.

ARTICULO 29.- INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá a LA SEOPC, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaran de las obras, inclusive servicios profesionales que fueran provistos por EL CONTRATISTA.

- 29.1. Obligaciones de indemnidad se referirán a reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que fueran atribuirles a lesión corporal, indisposición, enfermedad o muerte, o lesión o destrucción de la propiedad física (que no fuere las obras), inclusive pérdida derivada del uso. Tales obligaciones se referirán también a aquellas causadas en todo o en parte de una violación o una obligación de cuidado impuesta por la ley a EL CONTRATISTA o a cualquier persona directa o indirectamente empleada por él.
- 29.2. EL CONTRATISTA obtendrá y mantendrá un seguro contra pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA SEOPC esté indemnizada. Para los empleados de subcontratistas, tal seguro será obtenido por el subcontratista del caso, pero EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de la presente cláusula.

ARTICULO 30.- RIESGOS Y COMPROMISOS

En la realización de estos trabajos, EL CONTRATISTA actuará con libertad, autonomía técnica y directiva, y por consiguiente, asumirá por dichos trabajos la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen en la realización de los mismos; en tal sentido LA SEOPC no será responsable ni asumirá compromiso económico con alguno que no haya sido honrado por EL CONTRATISTA, aún los que hubiera contraído en interés o beneficio de estos trabajos.

ARTICULO 31.- PROPIEDAD DE PLANOS Y DOCUMENTOS

Todos los planos, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos que prepare EL CONTRATISTA en cumplimiento de este contrato, pasarán a ser propiedad de LA SEOPC, a quien EL CONTRATISTA los entregará, a más tardar cuando venza o se rescinda este contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos; sin embargo, podrá conservar una copia de dichos documentos pero no podrá utilizarlos para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA SEOPC.

- 31.1. EL CONTRATISTA preparará y mantendrá actualizado un juego de planos completo, registrando permanentemente las obras realizadas tal y como han sido efectuadas; estos planos, de acuerdo con este artículo, serán propiedad de LA SEOPC.

ARTICULO 32.- PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

EL CONTRATISTA tomará todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades, resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y afluentes del terreno durante este período del contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

- 32.1. EL CONTRATISTA, por analogía, se ajustará en todos los casos a lo dispuesto en la Resolución No. 1-99, dictada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 10 de septiembre de 1999, que declara el Manual de Medio Ambiente para el Diseño y Construcción de Carreteras, como norma de uso obligatorio de todos los programas de diseño y construcción de proyectos viales en el territorio de la República Dominicana.

ARTICULO 33.- DERECHO DE PASO E INSTALACIONES

EL CONTRATISTA cubrirá todos los costos y cargos relativos a derecho de paso, ya sean especiales o temporales que se requieran para tener acceso al terreno.

Proveerá además a su propia costa, cualquier otra instalación adicional fuera del terreno que fuere necesaria para los propósitos de la obra.

ARTICULO 34.- DATOS Y CONDICIONES DEL TERRENO

EL CONTRATISTA, previo al inicio de los trabajos, se proveerá de todos los datos hidrológicos y de condiciones del subsuelo del terreno, así como los estudios de impacto ambiental que se hubieran efectuado por o en nombre de LA SEOPC, así como de las investigaciones realizadas para las obras. EL CONTRATISTA será responsable de interpretar todos esos datos.

33.1. Se considerará que EL CONTRATISTA ha inspeccionado y examinado el terreno y sus alrededores, los datos anteriores y otra información disponible, y haberse satisfecho (en la medida de lo posible, tomando en cuenta el costo y el tiempo) antes de someter la propuesta, en cuanto a:

- a) La forma y naturaleza del terreno, inclusive las condiciones del subsuelo;
- b) Las condiciones hidrológicas y climáticas;
- c) La medida o naturaleza del trabajo y los materiales necesarios para la ejecución, entrega de las obras y corrección de cualquier defecto; y,
- d) Los medios de acceso al terreno y acomodación que pudiera requerirse.

ARTICULO 35.- SEGURIDAD DEL TERRENO

EL CONTRATISTA será responsable de impedir la entrada al área donde se está efectuando la obra a personas no autorizadas, y estas personas autorizadas se limitarán a los empleados de EL CONTRATISTA, los empleados de subcontratistas y personas autorizadas por LA SEOPC o la Supervisión.

ARTICULO 36.- LIMPIEZA DEL TERRENO

Durante la ejecución de los trabajos contratados, EL CONTRATISTA mantendrá el terreno libre de toda obstrucción innecesaria y guardará o dispondrá de su equipo o los materiales sobrantes o no utilizados que hubiera. Eliminará y removerá del terreno toda la basura, escombros y obras temporales que no sean requeridas.

36.1. Una vez finalizadas las obras y obtenido el certificado de recepción, eliminará y removerá de las partes del terreno y de las obras a que se refiere tal certificado de aceptación, todo el equipo, material sobrante, basura, escombros y obras temporales. EL CONTRATISTA dejará esa parte del terreno y las obras en condición libre y segura, a satisfacción de LA SEOPC.

ARTICULO 37.- FACILIDADES A PERSONAL Y OBREROS

EL CONTRATISTA mantendrá todos los servicios necesarios para conveniencia y bienestar de su personal y el de sus subcontratistas.

- 37.1. EL CONTRATISTA proveerá además las facilidades que se especifican que le sean requeridas por LA SEOPC para su personal y el de la Supervisión.
- 37.2. Durante el curso de la ejecución de los trabajos y hasta que haya formalmente entregado a LA SEOPC el emplazamiento, EL CONTRATISTA será responsable de no permitir que ningún empleado y obrero mantenga ningún local de vivienda temporal o permanente en las estructuras que formen parte de las obras.

ARTICULO 38.- SANIDAD Y SEGURIDAD DEL PERSONAL

EL CONTRATISTA tomará precauciones para asegurar la salud y seguridad de su personal y obreros. En cooperación con las autoridades locales de sanidad y conforme a sus requisitos, se asegurará de que en todo momento haya personal médico, servicios de primeros auxilios, enfermería y servicio de ambulancia disponible, y que se tomen todas las medidas adecuadas en cuanto a requisitos necesarios de bienestar e higiene y para la prevención de epidemias.

- 38.1. EL CONTRATISTA mantendrá los registros y rendirá los informes relativos a la salud, seguridad y bienestar de personas y daños a la propiedad que LA SEOPC o la Supervisión pueda razonablemente requerir.
- 38.2. EL CONTRATISTA designará un miembro de su personal en el terreno como persona responsable de mantener la seguridad y protección contra accidentes de los obreros en el terreno. Esta persona estará calificada para su trabajo y tendrá facultad para dar instrucciones y tomar medidas protectoras para evitar accidentes. EL CONTRATISTA enviará al representante de LA SEOPC los detalles de cualquier accidente lo más pronto posible después de su ocurrencia.

ARTICULO 39.- CUIDADO DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA asumirá responsabilidad plena del cuidado de las obras desde la fecha de inicio hasta la fecha de expedición del Certificado de Aceptación, cuando la responsabilidad pasara a LA SEOPC.

- 39.1. Si se expidiera un certificado de aceptación de alguna sección o parte de las obras, EL CONTRATISTA cesará de ser el responsable del cuidado de esa sección o partes de esta, desde la fecha de expedición del certificado, cuando la responsabilidad pasará a LA SEOPC.
- 39.2. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad del cuidado de la obra pendiente, que deba ser terminada antes de la expiración del periodo contractual, hasta que LA SEOPC confirme por escrito que tal obra pendiente ha sido terminada.
- 39.3. Si ocurriera alguna pérdida o deterioro a las obras, durante el periodo en que fuere responsable, EL CONTRATISTA rectificará tal pérdida o deterioro a su costa, de modo que las obras estén conformes con el contrato. Será además responsable de toda pérdida o deterioro a las obras que fueren causadas por cualquier operación realizada por él aún después de la fecha de terminación.

ARTICULO 40.- LEY VIGENTE

Ambas partes convienen que este contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana y en tal virtud EL CONTRATISTA será el responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 41.- ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento, el cual debe incluir:

- a) la suscripción por las partes;
- b) la legalización y registro del mismo;
- c) el pago del anticipo o avance convenido, y concomitantemente, la entrega a la Gerencia Financiera de LA SEOPC de la póliza de garantía de anticipo que debe prestar EL CONTRATISTA.
- d) la emisión por LA SEOPC de la orden de proceder; y,
- e) la entrada en vigor de la financiación por medio del crédito comprador bajo las condiciones del Convenio de Canalización de recursos derivados del Acuerdo de San José.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar y concluir la obra en el plazo indicado en el Artículo 4 de este contrato, a partir del cumplimiento de los eventos indicados arriba o, en caso de que no se cumplan simultáneamente, a contar de la última fecha de cumplimiento de uno cualquiera de dichos eventos.

ARTICULO 42.- FALTA DE VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que si el presente contrato no entrará en vigencia dentro de los dos (2) meses contando a partir de su suscripción. LA SEOPC sin notificación alguna, podrá declararlo nulo y sin valor ni efecto jurídico alguno, y EL CONTRATISTA podrá hacer lo propio, notificando por escrito a LA SEOPC con dos (2) semanas de antelación, y en tal caso, ninguna de las partes tendrá derecho a presentar reclamación alguna a la otra parte en relación con el presente contrato.

ARTICULO 43.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba cursarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerará que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de recibo a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida la comunicación y haya sido entregada en el domicilio elegido por las partes en este mismo acto.

ARTICULO 44.- SUBCONTRATACION

La obra objeto del presente contrato no es susceptible de subcontratación; sin embargo, la subcontratación sólo será permitida cuando se trate de partes que por su naturaleza requieran el uso de equipos o personal especializado no disponible por EL CONTRATISTA.

- 44.1. EL CONTRATISTA no deberá subcontratar, o en forma alguna, disponer de alguna parte de la obra contratada, sin la autorización escrita del titular de LA SEOPC o de su representante autorizado;
- 44.2. Se obtendría el consentimiento previo de LA SEOPC para los subcontratistas que fueran propuestos con por lo menos veinte y ocho (28) días de antelación a la fecha propuesta para cada subcontratista comenzar a trabajar las obras;
- 44.3. En caso que LA SEOPC le concediera esa autorización, únicamente le será permitido al CONTRATISTA subcontratar parcialmente la misma; y deberá llevar a cabo con su propia organización una parte de la obra que no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total general del contrato;
- 44.4. De ninguna manera, ningún subcontrato relevará al CONTRATISTA de su responsabilidad y obligaciones por cualquier acción u omisión de un subcontratista.
- 44.5. Al CONTRATISTA no se le requerirá obtener consentimiento para compras de materiales.

ARTICULO 45.- CESIONES DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá traspasar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, ni cederlo, ni en todo ni en parte ni dar beneficios o participación a otro en el mismo, sin el previo consentimiento escrito del titular de la SEOPC o de su representante autorizado.

ARTICULO 46.- CESIONES DE CREDITO

LA SEOPC no consentirá cesiones de crédito, si éstas no han sido previamente autorizadas por escrito por el titular de esta cartera. La solicitud de autorización con miras a otorgar cesiones de esta índole, deberá ser dirigida directamente al titular y contener la descripción de la obra, valor, monto a ser cedido, concepto de la cesión y nombre del eventual cesionario.

ARTICULO 47.- DERECHO A RESILIACION

LA SEOPC se reserva el derecho a resiliar el contrato, a conveniencia de sus intereses, en cualquier momento, tras aviso previo dado al CONTRATISTA con treinta (30) días de antelación, devolviéndole la fianza de cumplimiento.

ARTICULO 48.- RESCISION DEL CONTRATO

LA SEOPC se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que EL CONTRATISTA diere muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

48.1. LA SEOPC podrá rescindir unilateralmente, sin responsabilidad ninguna el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión certificase por escrito a LA SEOPC que en su opinión EL CONTRATISTA:

- a) ha abandonado las obras; o,
- b) ha dejado, sin la debida aprobación justificada, de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito; o,
- c) el monto de la primera cubicación de estos trabajos, sin incluir los costos indirectos, no ha sido igual o superior a la suma que en el Artículo 4 de las condiciones especiales de este contrato se especifica que ha sido entregada por LA

SEOPC en calidad de avance o anticipo al CONTRATISTA;
o

- d) no está ejecutando la obra de acuerdo con el contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las ordenes emitidas por la Supervisión; o,
- e) ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de LA SEOPC.

48.2. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de LA SEOPC sean violadas por EL CONTRATISTA.

48.3. En tal caso LA SEOPC unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios recibidos a fin de, por todos los medios, exigir al CONTRATISTA ser resarcida por dichos perjuicios.

48.4. PAGOS POSTERIORES A LA RESCISION

Si se rescindiere el contrato por causa de incumplimiento grave del CONTRATISTA, el INGENIERO deberá extender un certificado en el que conste el valor de los trabajos realizados y los materiales encargados por EL CONTRATISTA, menos los pagos recibidos por él hasta la fecha de emisión del certificado, y menos el porcentaje del valor de los trabajos. Si el monto total que adeudare al ESTADO excediere de la suma de cualquier pago que debiera efectuarse al CONTRATISTA, la diferencia constituirá una deuda a favor del ESTADO.

48.4.1. Si el contrato se rescindiere por razones de conveniencia de EL ESTADO o por causa de incumplimiento grave del contrato de su parte, el INGENIERO deberá extender un certificado por el valor de los trabajos realizados, los materiales encargados, el costo razonable que entrañe el retiro de equipos y la repatriación del personal del CONTRATISTA ocupados exclusivamente en las obras y los costos en EL CONTRATISTA hubiere incurrido a los fines del resguardo y seguridad de las obras, menos los pagos anticipados que hubiera recibido hasta la fecha del certificado.

48.4.2. Cuando la rescisión se produzca por falta de pago al CONTRATISTA, LA SEOPC reconocerá los valores adeudados en el momento en que ocurra la rescisión, así

como los daños y perjuicios que esta medida le ocasione, luego de que los mismos hayan sido justamente evaluados por el INGENIERO.

ARTICULO 49.- FUERZA MAYOR

En caso de que EL CONTRATISTA sea impedido, por completo o en parte, por causa de fuerza mayor, de cumplir sus obligaciones bajo este contrato, dará aviso a LA SEOPC por carta o por telegrama, a más tardar cinco (5) días calendario después del suceso de fuerza mayor, con detalles completos de tal eventualidad, en consecuencia las labores serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento, pero no por un periodo más largo, y los efectos de tal causa serán remediados, en todo lo posible, con la rapidez razonable.

- 49.1. EL CONTRATISTA no será responsable por la paralización de sus servicios bajo este contrato durante la ocurrencia de la fuerza mayor;
- 49.2. El término fuerza mayor empleado aquí significa: huracanes, terremotos, inundaciones, huelgas (excepto del CONTRATISTA o sus empleados) hostilidades bélicas, y a que se haya declarado guerra civil, tumulto, conmoción o desorden o su ocupación por la parte de LA SEOPC de cualquier parte de la obra con respecto de la cual haya sido extendido certificado de terminación de cualquier parte de la obra con respecto de la cual haya sido extendido certificado de terminación o aquellas intervenciones de las fuerzas de la naturaleza, que la previsión y competencia por parte del CONTRATISTA no pudieran razonablemente prevenir, así como otros actos fuera del control del CONTRATISTA o de LA SEOPC, que a pesar de sus debidas diligencias no se hayan podido solucionar;
- 49.3. Si por cualquiera de las causas de fuerza mayor, la ejecución de la obra fuere suspendida por un periodo de dos o más semanas, LA SEOPC reconocerá los pagos adeudados por concepto de los gastos directos causados y en que hubiera incurrido EL CONTRATISTA durante el citado periodo, previa presentación de documentos aceptables y justificativos de tales gastos. Si EL CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho a cualquier ajuste y/o gastos directos, en relación con tal ocurrencia de fuerza mayor.

ARTICULO 50.- TRABAJO A JORNAL Y OBRAS ADICIONALES

En caso de ser necesario realizar algún trabajo a jornal, EL CONTRATISTA presentará su verificación del INGENIERO y aprobación de LA SEOPC, las tasas correspondientes. Esta tasa se deberá aplicar en pequeñas cantidades adicionales de trabajo

y solo cuando el INGENIERO hubiera impartido por adelantado instrucciones por escrito para que los trabajos adicionales se paguen de esa manera.

- 50.1. En caso de que el INGENIERO opte por hacer trabajos adicionales a precios unitarios, estos precios serán igualmente presentados por EL CONTRATISTA para la verificación por parte del INGENIERO y la aprobación de LA SEOPC.
- 50.2. EL CONTRATISTA deberá registrar todo trabajo adicional que deba pagarse a jornal o precios unitarios, en formularios aprobados por el INGENIERO. Todo formulario entregado deberá ser verificado, firmado y sometido a LA SEOPC por el INGENIERO dentro de los quince (15) días calendario de haberse recibido dicho formulario.
- 50.3. Solo se pagará al CONTRATISTA el trabajo adicional cuando haya obtenido los pertinentes formularios firmados.

ARTICULO 51.- COSTO DE REPARACION DE PERDIDA, DAÑOS Y PERJUICIOS

EL CONTRATISTA deberá reparar a su propia costa las pérdidas o los daños y perjuicios que sufran las obras o materiales que hayan de incorporarse a ellas entre la fecha de inicio de las obras y el vencimiento de los periodos de subsanación de defectos, cuando dichas pérdidas, daños y perjuicios sean ocasionados por sus propios actos u omisiones, no incluyendo los ocasionados por sus propios actos u omisiones, no incluyendo los ocasionados por terceros o fuerza mayor.

ARTICULO 52.- TOMA DE POSESION DE LAS OBRAS

EL ESTADO tomará posesión del emplazamiento y la obra dentro de los treinta (30) días de la fecha en que EL INGENIERO hubiere extendido un certificado de terminación.

ARTICULO 53.- LIQUIDACION FINAL

LA SEOPC producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este contrato, o al finalizar la obra, siempre que EL CONTRATISTA le proporcione a LA SEOPC una cubicación detallada, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud del contrato.

- 53.1. EL CONTRATISTA deberá validar la cubicación final dentro de los veinte (20) días de recibida, si esta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá hacer una lista de toda la corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, LA SEOPC deberá determinar el monto a pagar al CONTRATISTA.

- 53.2. EL INGENIERO deberá validar todo pago final que se adeude al CONTRATISTA dentro de los veinte (20) días de recibida la liquidación si esta fuera correcta y estuviera completa. Si no fuera así, el INGENIERO deberá hacer una lista de toda corrección o agregado que fueran necesarios. Si después de haberse vuelto a presentar, la liquidación final aún no fuera satisfactoria, el INGENIERO deberá determinar el monto que debe pagarse al CONTRATISTA.
- 53.3. LA SEOPC no efectuará el pago final de estos trabajos hasta que EL CONTRATISTA no presente las debidas certificaciones expedidas por:
- a) el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en la que conste que ha cubierto todas las obligaciones del seguro social;
 - b) los tribunales laborales en la jurisdicción de esta obra, certificando que no tienen en su contra ninguna demanda laboral incoada por obreros y empleados que laboren o hubiesen laborado en estos trabajos;
 - c) la Dirección General de Impuestos Internos, indicando que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago del impuesto sobre la renta;
 - d) el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, comprobando que ha pagado en relación con esta obra, los impuestos establecidos por la ley en su beneficio; y,
 - e) una constancia de la Gerencia Financiera de LA SEOPC, de que EL CONTRATISTA no adeuda monto alguno por concepto de gastos de inspección y supervisión.

ARTICULO 54.- DEVOLUCION DE LA RETENCION COMO GARANTIA DE BUENA EJECUCION

LA SEOPC dará su aprobación a la devolución de la retención como Garantía de Buena Ejecución de la obra, una vez EL CONTRATISTA haya sometido la siguiente documentación:

Una fianza por un monto de un diez por ciento (10%) del valor de la obra finalmente certificada para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA por los vicios ocultos que pudiera adolecer la obra. Transcurrido un (1) año desde la fecha de recepción final de las obras, EL CONTRATISTA recibirá

la devolución del cincuenta por ciento (50%) de dicha fianza. El restante cincuenta por ciento (50%) le será devuelto un (1) año más tarde;

Certificación de recepción final de la obra por parte del INGENIERO;

Acta de Recepción de la Obra y Certificación de Aceptación de la misma, emitida por LA SEOPC.

ARTICULO 55.- EXONERACIONES

EL CONTRATISTA consignará a nombre de LA SEOPC o a nombre del ESTADO todo el equipo y materiales que se requiera importar para la ejecución de las obras. A tal efecto, EL CONTRATISTA someterá a la aprobación de LA SEOPC un listado de los equipos y materiales que se propone importar, la cual, una vez aprobada, se anexará formando parte integral de este contrato. En caso de que sea necesario realizar el pago de impuestos, aranceles y gravámenes de importación para la mejor marcha de la obra, LA SEOPC se compromete a reembolsar los valores si tal acción ha sido previamente aprobada por escrito por la autoridad competente.

- 55.1. El equipo importado a nombre del CONTRATISTA para la ejecución de las obras, ingresará al país bajo el régimen de internamiento temporal. Por lo que, una vez conocidos los trabajos, EL CONTRATISTA deberá de re-exportados en un plazo factible o pagar el impuesto de aduana correspondiente a su valor depreciado.

PARRAFO: LA SEOPC podrá autorizar al CONTRATISTA el pago de los impuestos y/o derechos que le correspondan, los que serán reconocidos para los fines de reembolso en la cubicación mensual subsiguiente, luego de la presentación de toda la documentación justificativa de los pagos efectuados.

Igualmente estarán exonerados de impuesto sobre la renta, los beneficios del socio extranjero contratado para la realización de las obras.

ARTICULO 56.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Este contrato ha sido redactado en virtud de los siguientes documentos, que se anexan como parte integral del mismo, según el orden de precedencia que se detalla a continuación:

El presente contrato,
Oferta de la empresa, de fecha 31 de agosto del 2000 con sus análisis de composición de precios unitarios para cada partida,
Lista de cantidades y precios,
Orden de proceder emitida por LA SEOPC,
Fianza o avance o anticipo,

Cronograma de trabajo, con programas detallados de ejecución de obra por partida, carta de intención, incluyendo compromiso de calidad de trabajo y compromiso de cubicaciones mínimas mensuales.

Fianza de fiel ejecución de contrato, y,

Resolución No. 2-99, de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 10 de septiembre de 1999.

ARTICULO 57.- IDIOMA DEL CONTRATO

El presente contrato ha sido negociado y redactado en idioma español, el cual será obligatorio y único utilizado para cualquier diferencia referida a sus términos.

ARTICULO 58.- INTERPRETACION

Las palabras que expresen personas, incluirán firmas y compañías y a toda organización que tenga capacidad legal. Las palabras que expresen el singular incluirán también el plural y viceversa, en donde el contexto lo requiera. Las palabras que expresen un género incluirán los otros géneros.

ARTICULO 59.- ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, las partes eligen domicilio en los suyos más arriba indicados.

ARTICULO 60.- SUJECION AL DERECHO COMUN

Para todos los aspectos no previstos en el presente contrato, ambas partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, uno para la Contraloría y el otro para la Dirección Legal de esta SEOPC, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los () días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

POR LA SEOPC:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

EL CONTRATISTA:

ING. ENRIQUE BELLO ROCH,
Comunicación Vial, S.A., de C.V.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA